



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**“Reestructuración de los Servicios
Legales del Sistema BANRURAL”**

Tesis Profesional

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

JOSE CAUTLE BAUTISTA

México, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

"REESTRUCTURACION DE LOS SERVICIOS LEGALES DEL
SISTEMA BANRURAL.

CAPITULO I

ESTRUCTURA ACTUAL DEL SISTEMA BANRURAL.	PAGINAS
1.- Decreto Presidencial que creo al BANCO --- NACIONAL DE CREDITO RURAL.	1.-
2.- Como está estructurado el Sistema BANRURAL- a nivel Regional.	7.-
3.- Organismos que coadyuvan en las actividades del Sistema BANRURAL, principalmente FIRA;- FOIR; FICART; FEDA; FICART; FEDA; etc.	9.-

CAPITULO II

CONTROL JURIDICO DE LAS ACTIVIDADES --
DEL SISTEMA BANRURAL.

1.- En la Ley General de Crédito Rural.	16.-
2.- En la Ley General de Titulos y Operaciones- de Crédito.	21.-
3.- En la Ley Federal de Reforma Agraria.	27.-
4.- En la Ley de Fomento Agropecuario.	30.-
5.- En otras Reglamentaciones.	32.-

CAPITULO III.

ANALISIS DEL SISTEMA DE CRFDITO DEL --
SISTEMA BANRURAL.

1.- División del Sistema de Crédito.	37.-
2.- Como trabaja actualmente el Sistema de Cré- dito Rural Oficia.	45.-
3.- Matiz Social de las actividades crediticias del Sistema BANRURAL.	47.-

CAPITULO IV.

SISTEMA DE SERVICIOS LEGALES DEL BANCO
NACIONAL DE CREDITO RURAL.

1.- La Gerencia Jurfdica	52.-
2.- El Departamento de Asuntos Civiles y Mercan- tiles.	56.-

	PAGINAS
3.- El Departamento de Asuntos Penales.	58.-
4.- El Departamento de Responsabilidades	60.-
5.- El Departamento de Asuntos Laborales	61.-
6.- El Departamento de Supervisión y Apoyo.	64.-
7.- El Departamento de Asuntos Administrativos- y Fiscales.	66.-
8.- El Departamento de Contratos.	68.-

CAPITULO V

CRITICA AL SISTEMA DE LOS SERVICIOS LEGALES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL.

1.- La necesidad de la reestructuración de las- actividades de cada Departamento de la Ge-- rencia Jurídica.	70.-
2.- La necesidad de reestructurar las activida- des de los Departamentos Jurídicos en los - Bancos Regionales.	73.-
3.- Ventajas y beneficios de la reestructura--- ción propuesta.	75.-

C O N C L U S I O N E S .	77.-
---------------------------	------

B I B L I O G R A F I A .	81.-
---------------------------	------

P R E A M B U L O

Desde hace mucho tiempo me ha inquietado el conocimiento formal de las actividades que realizan el Área Jurídica del Sistema BANRURAL, porque en los momentos actuales es de todos sabido, que el campo mexicano, representa y seguirá representando el cimiento sobre el cual se edifica día a día la solución al problema alimentario de los mexicanos; por ser nuestro País de origen intrínsecamente campesino resulta interesante y necesario conocer la gama de actividades del Sistema BANRURAL, desde el punto de vista jurídico.

Considero interesante también el estudio de cada uno de los tipos de crédito que otorga el Sistema BANRURAL porque su otorgamiento va impregnado de un amplio sentido social destinado para el fortalecimiento de las clases más débiles del País.

Persigo la intención de analizar el matiz jurídico que revisten las actividades del Sistema BANRURAL, para entender la finalidad reivindicatoria del Sistema BANRURAL, que otorga créditos sin perseguir fines lucrativos, sino únicamente coadyuva con el progreso del Campo Mexicano.

Considero de relevante importancia conocer la estructura jurídica del Sistema BANRURAL, porque representado dicho Sistema un logro de la Revolución Mexicana, significa la realización y mejoramiento de los anhelos de los campesinos.

Pretendo en este estudio analizar las actividades de la actual Subdirección General Jurídica, comentando brevemente el articulado de los ordenamientos que tiene que observar esta área, para estar en posibilidad más adelante de proponer una reestructuración a los servicios legales del Sistema BANRURAL.

CAPITULO I

ESTRUCTURACION DE LOS SERVICIOS

LEGALES DEL SISTEMA BANRURAL

- 1.- Decreto Presidencial que creo al Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.
- 2.- Como esta estructurado el Sistema BANRURAL a nivel Regional.
- 3.- Organismos que coadyuvan en las actividades del -- Sistema BANRURAL, principalmente FIRA; FOIR; FI--- CART; FEDA; FOCCE; etc.

" RESTRUCTURACION DE LOS SERVICIOS
LEGALES DEL SISTEMA BANRURAL "

CAPITULO I

ESTRUCTURA ACTUAL DEL SISTEMA BANRURAL.

1.- DECRETO PRESIDENCIAL QUE CREO AL BANCO NACIONAL -
DE CREDITO RURAL, S.A.

En México han funcionado varias Instituciones que son consideradas como antecesoras del Crédito Rural, "Estas pueden agruparse en dos categorías definidas: Las Cajas de Comunidad de Indios y los Pósitos, que surgen como instituciones de crédito popular con un marcado propósito de servicio social, en uno de los campos; en el otro, las tiendas de raya y los habilitadores, que operaban al margen de la Ley, consagrando las formas más refinadas de explotación humana." (1)- Dada la importancia histórica y jurídica de estas instituciones en el presente trabajo, en términos someros analizare cada una de ellas:

a).- CAJAS DE COMUNIDAD.

"Las Cajas de Comunidad de Indios eran instituciones de ahorro y crédito para utilidad y servicio de los naturales. Esta institución tiene su antecedente directo en los fondos que los indígenas obtenían del Altepletalli, fue una de las prácticas que preservaron los españoles". (2) Se integran por las aportaciones de los bienes de los indígenas que habitaban en un mismo pueblo, constituyéndose así un gran fondo, que era administrado por oficiales reales y caciques indígenas, funcionaba como institución de ahorro, previsión y crédito por lo que se les ha considerado como un sistema antecedente del crédito rural.

(1) Lemus García, Raúl. Derecho Agrario Mexicano (Sinopsis - Historica) Segunda Edición, Limsa, México 1978.

(2) Lemus García, Raúl. Derecho Agrario Mexicano (Sinopsis - Historica) Segunda Edición, Limsa, México 1978.

b).- LOS POSITOS.

Fueron organismos que originalmente se fundaron con fines caritativos, pues tenían por objeto socorrer a los indigentes, pero posteriormente evolucionaron hasta convertirse en almacenes comunales, donde los agricultores depositaban sus cosechas para los tiempos de escasez, evitando así la escasez inmoderada y regulando los precios, más tarde aumentaron sus funciones, ya que prestaban semillas para que los indígenas de escasos recursos pudieran sembrar su tierra éstos después de obtener sus cultivos devolvían el préstamo; los pósitos fueron en aumento, pero debido a los trastornos que se ocasionaron en la Independencia, desaparecieron totalmente.

El Lic. Raúl Leumus García, expresa "Los pósitos eran instituciones de crédito que se establecían en las ciudades, villas, lugares, donde se guardaban semillas, especialmente trigo, que se tenían de repuesto y prevención, para prestarlas a los agricultores tanto para la siembra como para su consumo en los meses de mayor necesidad, y con la obligación de los campesinos, de cubrir los préstamos en el período de la cosecha." (3)

c).- LAS TIENDAS DE RAYA.

Representaron prácticas arraigadas del sistema feudalista que implantó la dominación española durante el régimen colonial, que propició la inhumana explotación de los indígenas al imponerles deudas que inclusive heredaban y que lógicamente originaba esclavitud al servicio de las haciendas. - "Las tiendas de raya son instrumentos de crédito usurario -- creado por los latifundistas de la colonia al desaparecer la encomienda, con el propósito deliberado de mermar el exiguo salario del peón, encadenarlo, en unión de sus herederos, al servicio permanente de la hacienda a través de la deuda que transmitía a su descendencia". (4)

(3) Lemus García, Raúl. Derecho Agrario Mexicano (Sinopsis - Historica) Segunda Edición. Limsa, México, 1978.

(4) Lemus García, Raúl. Derecho Agrario Mexicano (Sinopsis - Historica) Segunda Edición. Limsa, México, 1978.

d).-HABILITADORES.

Los préstamos que hacían los habilitadores tenían como finalidad el acaparamiento de las cosechas de los indígenas, - aunque en un principio habilitaban a los indígenas que cultiva ban vainilla, a este respecto el Barón de Humboldt en su "Ensa yo Político sobre el Reino de la Nueva España" narra que "el - comercio de la vainilla, y el de la quinina, están ambos entre manos de algunos sujetos que llaman habilitadores; porque adelantán dinero a los cosecheros, que con este motivo se ponen - bajo la dependencia de los primeros". (5)

Sin embargo lo más censurable de los habilitadores con siste no solo en el acaparamiento de las cosechas de todos los productos de sus habilitados, a cambio de adelantarles dinero; sino que posteriormente les entregaban vino, cacao, aguardiente y telas en lugar de dinero en efectivo y además estos pro- ductos se los imponían a precios exorbitantes a los indígenas emulando a las tiendas de raya, ya que también equilmaban a -- los campesinos.

Ahora bien durante el México Independiente no existió ninguna organización que se ocupara del aspecto económico de - los pueblos indígenas; y fue a partir de la consolidación de - los gobiernos post-Revolucionarios cuando el Estado Mexicano - se empezó a preocupar por propiciar condiciones favorables para que se captaran recursos y se entregaran a los productores-agropecuarios en las mejores condiciones posibles. De esta manera, la participación del Estado en el financiamiento de la - producción agropecuaria se originó con la creación del Banco - Nacional de Crédito Agrícola en el año de 1926; evolucionando el crédito oficial rural con los años hasta llegar a la fundación del Banco Nacional Agropecuario en 1965.

EL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, fue creado de - acuerdo con la Ley de Crédito Agrícola del 10 de febrero de -- 1926, como Institución Descentralizada del Estado, con el carácter de sociedad anónima, su capital inicial fue de 21 millones de pesos y se formó por aportaciones del Gobierno Federal-Acciones Serie-A; por aportaciones del Gobierno de los ---

(5) Tomo II, Libro IV, p. 391 - 392.

Estados-Acciones Serie-B ; y por aportaciones de los particulares-Acciones Serie-C. Se estableció este Banco el día 1° de marzo de 1926. (6)

Nuestro Gobierno abordó el problema del crédito agrícola porque las circunstancias especiales del País no favorecían la intervención de la iniciativa privada, esas circunstancias eran y son aún, de carácter político y económico, pero principalmente de naturaleza social. La Población de nuestro País en gran parte se halla formada por diversas razas - indígenas que se encuentran en diferentes grados de cultura - y son las que tienen en sus manos gran parte del trabajo --- agrícola nacional, son ellas las que necesitan el crédito y - para las que la Revolución Institucionalizada intentaba ---- crearlo, la labor que se desarrolla al efecto no puede ser - sólo económica, con mira indiscutible a la protección de sus propios intereses, no podía ser sino el Gobierno quien se en cargara de crear, con los recursos del Estado, una Institu-- ción de doble carácter financiero para asegurar su existen-- cia y público en sus fines.

El funcionamiento del banco, bajo estas condiciones- resultó en extremo difícil y su capital pequeño ante la mag- nitud de la empresa, porque es difícil en efecto, que una -- Institución financiera realice fines sociales que aún cuando ligados estrechamente con sus mismas actividades, resultan - a veces opuestos al interés principal de la institución que- debe ser el de conservar y aumentar el capital con el que -- opera.

Entre las finalidades del banco se estableció en pri- mer término el fomento y constitución de sociedades regiona- les y locales de crédito agrícola y la reglamentación y vigi- lancia de las mismas, en segundo lugar, hacer préstamos de - avío, refaccionarios e inmobiliarios para fines agrícolas, - construcción de obras y adquisición, fraccionamiento y colo- nización de tierras.

(6) Mendieta y Nuñez, Lucio.- El Crédito Agrario en México.- Editorial Porrúa, 1977.

EL BANCO NACIONAL DE CREDITO EJIDAL, S.A., mediante Ley dictada el día 16 de marzo de 1926, se autorizó a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para fundar "Bancos Agrícolas Ejidales en los Estados de la República que designe el Ejecutivo Federal, con el fin de facilitar créditos para el fomento de sus explotaciones y mejoramiento de sus hogares a los poseedores de parcelas ejidales que se organizan cooperativamente conforme a la disposición de la presente Ley". (7)

Mediante la creación de los Bancos Ejidales, se localizaba el crédito precisamente en aquellos lugares en que se le necesitaba con mayor urgencia y por último, la Ley autorizaba a los Bancos Ejidales para hacer operaciones únicamente con las "cooperativas locales con fines específicos de producción agrícola y mejoramiento del hogar rural, para avío y refacción de sus socios y para obras de aprovechamiento y cultivo". (8)

Posteriormente, con el propósito de unificar la administración gubernamental del Crédito Rural a nivel Nacional, se constituye en 1975 la Banca Oficial Agropecuaria mediante la fusión de los tres bancos mencionados, como un paso previo a la creación del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. Cabe destacar que el Gobierno Mexicano se vio precisado a implementar la unificación del Sistema de Crédito Agropecuario, ya que la descoordinación de los ex-Bancos Oficiales impidió que se aplicara una adecuada política financiera agropecuaria, provocando a su vez una serie de irregularidades, tales como: duplicidad en la atención de la clientela, principalmente de la asentada en las mejores zonas de cultivo; abandono en la mayor parte de las extensas zonas de temporal e inadecuados métodos de control y seguimiento del crédito que ocasionaron la desviación de los recursos hacia otros fines y, con ello, la generación de importantes montos de cartera vencida.

Antes de referirme al análisis del Decreto Presidencial expongo, que nuestro Gobierno dispuso la integración de un nuevo sistema de Crédito Agropecuario a partir de la fu---

(7) Ley de Bancos Agrícolas Ejidales. 16 de Marzo de 1926.

(8) Ley de Bancos Agrícolas Ejidales. 16 de Marzo de 1926.

sión de los ex-Bancos Nacionales Agropecuario y Ejidal y del ex-Banco de Crédito Agrícola, con el propósito también de establecer un solo conducto oficial de financiamiento a los --campesinos y de integrar las políticas y sistemas crediti---cios para un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Siendo Presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Alvarez, promulgó con fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y cinco, con las facultades que le confería la Fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, el Decreto mediante el cual se inició la integración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, mismo que apareció publicado el 7 de julio del año mencionado - en el Diario Oficial de la Federación, ordenándose en dicho mandato que se llevaran a cabo los actos necesarios para que los ex-Bancos y sus filiales se incorporaran al ex-Banco Nacional Agropecuario, resultando éste último ser causahabiente de los otros dos ex-Bancos, pero además con cambio de denominación que es la que actualmente ostenta el BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.A.

Disponiéndose que el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., es una Institución Nacional de Crédito que se ubica en el ámbito de los sectores de la administración pública Federal, y que sus operaciones se desarrollaran entre los -sectores Agropecuarios-financieros, aunque a nivel BANRURAL, se ha dicho que es una Organización de segundo piso, porque no opera directamente con los acreditados sino únicamente --coordina el Sistema de doce Bancos Regionales, ubicados es--tratégicamente en el País, quienes si operan con los acreditados.

Con la creación del Banco Nacional de Crédito Rural - (Sistema BANRURAL), mediante el proceso jurídico de fusión - por incorporación, la Administración Gubernamental del Crédito Rural en México quedó unificada, y hoy en día es posible planear, programar, financiar, operar y administrar bajo una sola administración.

Posteriormente y con base en el acuerdo de sectorización

ción del Gobierno Federal que a partir de 1976 agrupó en sectores a todas las entidades centrales, organismos descentralizados y empresas paraestatales administradas y coordinadas por el Poder Ejecutivo Federal, el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. como Institución Nacional de Crédito, quedó bajo la coordinación del Sector Financiero, estando relacionado - su ámbito de operación con el sector Agropecuario y Forestal dado que es en este ámbito donde inciden sus funciones sustantivas.

2.- COMO ESTA ESTRUCTURADO EL SISTEMA BANRURAL A NIVEL REGIONAL.

Como lo ordenó el Decreto Presidencial antes aludido, al fusionarse los tres ex-Bancos, para formar el Sistema BANRURAL se reorganizó la división geográfica o territorial del ámbito crediticio, creándose a su vez los 12 siguientes Bancos Regionales, cuyas oficinas centrales o Matrices se hayan en lugares estratégicos desde el punto de vista geográfico, político y económico; desglosándose a continuación una relación de los mismos.

- 1.- BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE, S.A.
CIUDAD OBREGON, SONORA.
- 2.- BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.A.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
- 3.- BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORESTE, S.A.
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.
- 4.- BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO NORTE, S.A.
TORREON, COAHUILA.
- 5.- BANCO DE CREDITO RURAL DE OCCIDENTE, S.A.
GUADALAJARA, JALISCO.
- 6.- BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO NORTE, S.A.
MAZATLAN, SINALOA.
- 7.- BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO SUR, S.A.
ZAMORA, MICHOACAN.
- 8.- BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO, S.A.
QUERETARO, QUERETARO.
- 9.- BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO, S.A.
VERACRUZ, VER.
- 10.-BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO SUR, S.A.
PUEBLA, PUE.
- 11.-BANCO DE CREDITO RURAL DEL ISTMO, S.A.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
- 12.-BANCO DE CREDITO RURAL PENINSULAR, S.A.
MERIDA, YUCATAN. (8 bis)

SISTEMA BANRURAL
MODERNIZACION Y DESCENTRALIZACION

ADMINISTRATIVA
RED DE SUCURSALES 634

SUCURSAL A 117
SUCURSAL B 317
SUCURSAL C 200

12
BANCOS
REGIONALES

A map of Mexico is shown, divided into 12 regions. Each region is filled with a different hatching pattern. A circle containing the number '12' is located in the lower-left corner, with lines radiating from it to each of the 12 regions. The text 'BANCOS REGIONALES' is positioned below the circle. In the upper-right area of the map, there are three lines of text: 'SUCURSAL A 117', 'SUCURSAL B 317', and 'SUCURSAL C 200'. The title 'SISTEMA BANRURAL' and subtitle 'MODERNIZACION Y DESCENTRALIZACION' are at the top, and 'ADMINISTRATIVA' and 'RED DE SUCURSALES 634' are below them.

Cada uno de estos doce Bancos Regionales tiene las mismas funciones para ejercer sus planes de operación crediticios, es decir cuentan con la oficina matriz o central que se ubica en las ciudades anotadas y señaladas en el marco geográfico de la hoja adjunta, en el que aparecen que a nivel nacional se cuenta con una red de sucursales integrada por las categorías A, B, y C, según los requerimientos y necesidades de la región a su cargo. Desde luego cada Banco Regional cuenta con un patrimonio propio y jurídicamente constituyen una sociedad anónima que satisface todos los requisitos que imponen las leyes relativas para la constitución, funcionamiento, control y operación de una Institución de Crédito.

El artículo 26 de la Ley General de Crédito Rural textualmente reza: "Los Bancos Regionales de Crédito Rural serán Instituciones Nacionales de Crédito, filiales del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., con el cual formarán grupo financiero, pudiéndose ostentar con ese carácter y publicar estados contables en que se consolidan las cifras de los balances individuales de las Instituciones que lo integren", he dejado transcrito el precepto en cita, porque resulta necesario conocer y analizar la esencia jurídica que contiene que es de vital importancia para entender mejor la estructura del Sistema BANRURAL.

Se contempla además la forma en que se constituye el capital social de cada Banco Regional que estará representado por dos series de Acciones de igual valor, la serie "A" que será nominativa, de la cual sólo podrá ser titular el BANRURAL, de la manera siguiente: El monto nunca podrá ser inferior al 51% del capital social (9); y desde luego conforme al artículo 9º de la Ley General de Crédito Rural en ningún momento podrá participar en el capital de la sociedad, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior, agrupaciones o personas extranjeras, físicas o morales sea cual fuere la forma que revistan directamente a través de interposita persona.

En cuanto a las Acciones Serie "B" que serán nominati

(9) Artículo 27, Ley General de Crédito Rural. 1982.

vas y podrán ser suscritas libremente, con preferencia por el sector de los productores y por los Gobiernos de los Estados dentro del área geográfica de operación que tenga cada uno de los Bancos. La Administración de cada Banco Regional de Crédito Rural, estará a cargo de un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de once consejeros propietarios con sus respectivos suplentes, correspondiendo ocho a la Serie "A" y trece a la serie "B"; asimismo se desprende de las facultades que emanan de este máximo órgano la de nombrar y remover al Gerente General de un Banco Regional y demás funcionarios que prevea el reglamento interior, al Secretario del Consejo y a los Delegados fiduciarios estas facultades se contemplan claramente en el capítulo III del título segundo de la Ley General de Crédito Rural.

3.- ORGANISMOS QUE COADYUVAN EN LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA BANRURAL, PRINCIPALMENTE FIRA; FOIR; FICART; FEDA; FOCCE, ETC.

En virtud de que la operación crediticia del Sistema BANRURAL se orienta principalmente a la atención de superficies agrícolas de temporal errático, en donde el crédito por sí solo no es suficiente como medio para lograr un desarrollo agropecuario más equilibrado, se han llevado a cabo, durante el período de análisis un conjunto de operaciones complementarias que apoyan su actividad sustantiva. Cabe señalar que estas acciones son adicionales a las comentadas en el apartado anterior y se han realizado a través de los diversos fideicomisos encomendados en administración, según se establece en la propia Ley General de Crédito Rural.

Dichas operaciones consisten esencialmente en; el financiamiento de programas especiales para tecnificar al campo y elevar los niveles de productividad; la ejecución de obras de infraestructura para lograr el mayor aprovechamiento del potencial productivo de las tierras que explotan los campesinos de escasos recursos; la incorporación a la producción comercial de las zonas marginadas y la transformación de sujetos de crédito de los productores que en ellas se lo-

calizan; y en el apoyo a programas de organización, capacitación y asistencias técnicas dentro del ámbito de acción cons tituido por su clientela, en coordinación con las Secreta--- rías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Reforma - Agraria.

Cabe señalar que durante el período que va de la fu--- sión de los Bancos Agropecuarios en 1975 a la fecha, BANRU--- RAL ha emprendido acciones para revisar constantemente la -- permanencia o extinción de los fideicomisos administrados en función del grado de cumplimiento de los propósitos que les--- dieron origen. En este sentido, de los 72 fondos que venía - operando el área fiduciaria, 11 devinieron en mandatos para--- recuperación de sus carteras; 3 se fusionaron por desarro--- llar funciones similares u homogéneas, dando lugar a la crea--- ción de un fideicomiso denominado Fondo Ganadero; 14 fideico--- misos se encuentran en proceso de extinción y 28 quedaron ex--- tinguídos por considerarse cubiertos los compromisos para -- los que fueron creados.

En la actualidad, BANRURAL es fiduciaria de 19 fidei--- comisos, incluyendo los dos de reciente creación; el de Ries--- go Compartido y el de Promoción Rural. Todos ellos poseen -- una estructura orgánica y administrativa propia que les per--- mite desarrollar sus funciones adecuadamente y cumplir con - sus objetivos específicos.

Los fideicomisos existentes, cuya organización y ope--- ración BANRURAL ha venido consolidando por ser económica y - socialmente necesarios, se han agrupado de acuerdo a sus fi--- nes en tres grupos; a) Fideicomisos de Crédito; b) Fideicomi--- sos de Infraestructura; c) Otros Fideicomisos. Dentro de es--- tos fondos destacan por su importancia los siguientes: (10)

FICART.- FIDEICOMISO DE INVERSIONES DE CREDITO EN -- AREAS DE RIEGO Y TEMPORAL:- Este Fideicomiso se creo en el - año de 1970 para satisfacer las necesidades de crédito refac--- cionario de un grupo de zonas de riego en el centro del País originalmente beneficiadas con créditos parciales del Banco--- Interamericano de Desarrollo (BID). En 1976 el enfoque y los resultados de su gestión permitieron extenderlo a las zonas-

de riego del país financiadas por el BID. Nuevamente en 1977 su gestión es ampliada a todos los Distritos y Unidades de Riego del país, sin importar las fuentes de su financiamiento.

Con esta modificación el fideicomiso se convierte en una importante fuente financiera para los Bancos Regionales del Sistema BANRURAL, puesto que ha venido canalizando varios préstamos del BID así como los recursos de contra parte proporcionados por el Gobierno Federal, asimismo considerando que las áreas de temporal constituyen dos terceras partes del área cultivable total y representan la posibilidad de aumentar la producción agropecuaria se decidió aumentar el ámbito de acción de FICART en beneficio de dichas zonas. (11)

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA HENEQUENERA.- Inició sus actividades en 1978, teniendo como objetivos principales el desarrollo integral de la región henequenera en la Península de Yucatán, la diversificación de cultivos, la rehabilitación de zonas aptas para el cultivo del henequén y la habilitación de zonas potenciales. (12)

FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO Y APOYO A LA AGROINDUSTRIA.- El propósito de este fideicomiso es financiar proyectos Agroindustriales de empresas pequeñas y medianas coadyuvando así a fortalecer a agroindustrias ya establecidas con crédito y capital, participando como accionista de acuerdo con la Ley en las empresas agroindustriales y asesora financieramente a los acreditados para la mejor comercialización de sus productos. (13)

FONDO GANADERO.- Este fideicomiso tiene como función incorporar nuevas áreas a la producción de ganado tanto de especies mayores como menores, incrementar la productividad de las empresas ya en producción, extendiendo sus beneficios a los productores tanto ejidatarios como pequeños propietarios y logrando de esta forma reactivar la economía campesina a través de un mayor impulso a la ganadería de estos núcleos de población; como ya se señaló anteriormente, habiendo quedado fusionados los fideicomisos que incidían en las actividades ganaderas, actualmente se están ultimando los --

procedimientos para lograr la fusión de este mismo fideicomiso, del Fondo de Fomento a la Ganadería de Exportación.

FIDHULE.- FIDEICOMISO PARA LA INVESTIGACION, CULTIVO Y COMERCIALIZACION DEL HULE NATURAL.- A través de este fideicomiso se otorgan créditos para la investigación, cultivo y comercialización del hule natural con el fin de promover y apoyar su producción de manera ágil y eficaz, canalizando -- los recursos, subsidios y financiamientos en beneficio de la actividad agrícola de dicho cultivo. (14)

FOCCE.- FIDEICOMISO PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO A COOPERATIVAS ESCOLARES.- Este fideicomiso tiene como finalidad realizar estudios y proyectos, otorgar créditos de avío y refaccionario, realizar operaciones de descuento del crédito que otorguen los Bancos del Sistema BANRURAL en beneficio de las cooperativas escolares agropecuarias, promoviendo su desarrollo y proporcionando la asistencia técnica que les -- sea necesaria para realizar la explotación de las parcelas -- escolares acreditadas. (15)

FOIR.- FIDEICOMISO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RURAL.- Realiza inversiones para obras de infraestructura rural, formulando y supervisando programas de desarrollo agropecuarios, construye abrevaderos, caminos, canales, cercas -- perimetrales y presones; además de la realización de desmontes agrícolas y ganaderos, despiedres, nivelaciones, obras -- de riego, perforaciones de pozos agrícolas y ganaderos, también establece praderas y rehabilita los suelos en beneficio de los campesinos para el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales. (16)

FIDEICOMISO PARA LA REHABILITACION DE DISTRITOS Y UNIDADES DE RIEGO.- Este fideicomiso constituido por las instituciones nacionales de crédito afiliadas a la ex-Asociación Nacional de Banqueros, A.C., se creo en 1979 con un capital -- de diez mil millones de pesos, su objetivo es otorgar apoyo financiero para fortalecer las acciones de rehabilitación de los distritos y unidades de riego, a través de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y con base en un programa cuya cobertura alcanza una superficie de 700 mil hectáreas. (17)

FIDEICOMISO PARA LA EXPLOTACION DE LA HIERBA DE LA -- CANDELILLA Y FONDO CANDELILLERO.- Estos fideicomisos se han creado para la realización de obras e inversiones productivas en las zonas candelilleras del País, con el fin de que el campesino que explota la candelilla pueda ir complementando esa actividad con otras que le proporcionan mejores condiciones de vida.

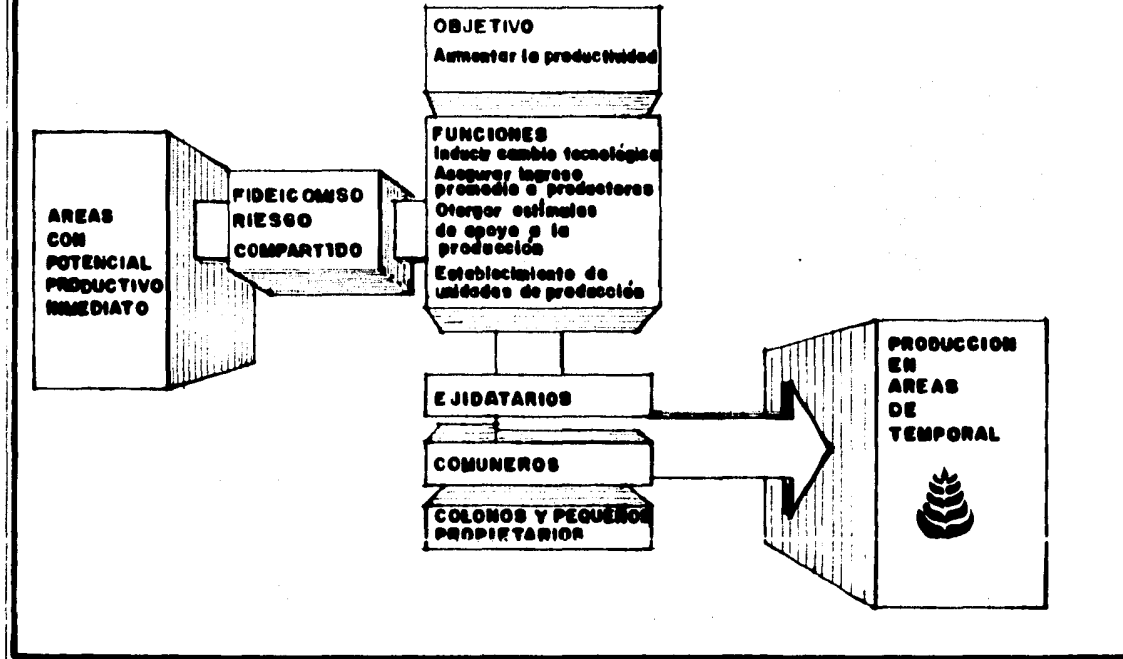
FOCC.- FIDEICOMISO PARA LA ORGANIZACION Y CAPACITACION CAMPESINA. El objetivo de este fideicomiso ha sido la promoción de la organización de ejidos y comunidades, así como otras formas de uniones entre productores para constituirlos en Sujetos de Crédito, formando unidades económicas que eleven la producción del sector agropecuario; igualmente capacita a los sujetos de crédito de la banca y financia la capacitación de los campesinos, especialmente, de los que tienen bajos ingresos económicos. (18)

FIDEICOMISO CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA GARRAPATA.- -- Por las cuantiosas pérdidas económicas de la ganadería nacional, por causa de la garrapata, indujeron al Gobierno Federal a constituir este fideicomiso, con la intención de facilitar una mayor captación de recursos para desarrollar campañas intensivas de erradicación de este parásito; mismas que se iniciaron a partir de un préstamo por 35 millones de dólares del Banco Interamericano de Desarrollo. En la actualidad dicho fideicomiso ha declarado libres del parásito a 12 entidades federativas. (19)

FEDA.- FIDEICOMISO PARA ESTUDIOS Y PLANES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PROGRAMAS DE CREDITO AGRICOLA. Fue creado por Decreto Presidencial el 28 de junio de 1968, como resultado del compromiso contraído por el Gobierno Mexicano de informar al Banco Interamericano de Desarrollo y al Banco Internacional de Reestructuración y Fomento, sobre los beneficios obtenidos en áreas de riego a través de préstamos otorgados por esas instituciones. Actualmente también realiza evaluaciones, principalmente en las regiones donde tienen más de diez años operando las obras y efectúa estudios en las diferentes regiones del País, sobre los costos de los 11 cultivos básicos que atiende el BANRURAL y de frutales y hor

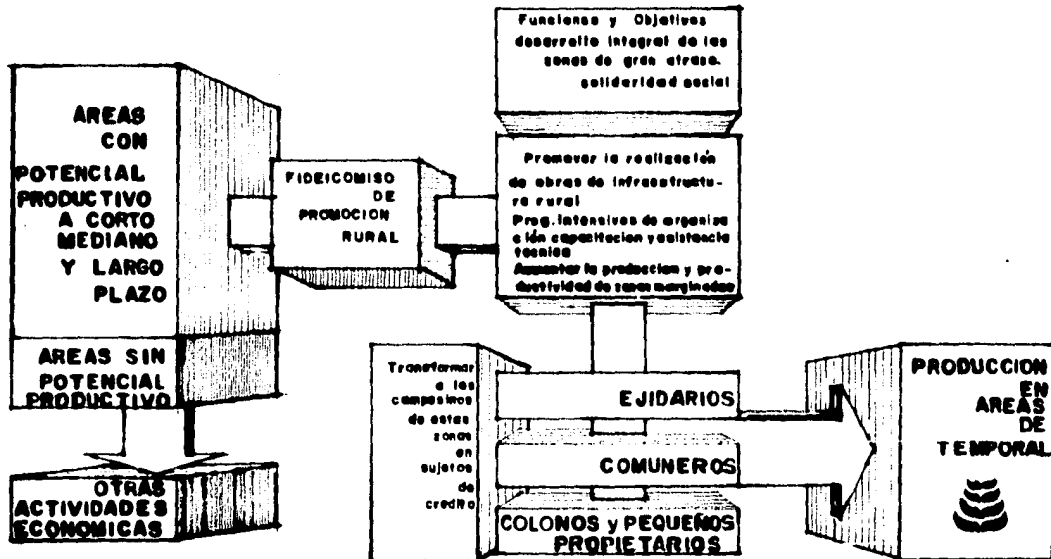
FIDEICOMISO RIESGO COMPARTIDO

OBJETIVOS, FUNCIONES Y METAS



FIDEICOMISO DE PROMOCION RURAL

OBJETIVOS, FUNCIONES Y METAS



talizas. (20)

PRODEL.- FIDEICOMISO FONDO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE LAS EXPLOTACIONES LECHERAS DEL DISTRITO FEDERAL. Estudia, planifica y realiza actividades a fin de reubicar - las explotaciones lecheras del área metropolitana de la Ciudad de México, en complejos industriales.

Dentro de los 19 fideicomisos administrados por BANRU RAL, cabe hacer una mención especial del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) y del Fideicomiso de Promoción Rural -- (FIPROR), creados durante los años de 1980 y 1981 con el objeto de apoyar directamente las metas de auto-suficiencia -- alimentaria establecidas en el Sistema Alimentario Mexicano. (21)

FIRCO.-FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO. Absorbe el -- costo de las inversiones adicionales en el caso de que los - objetivos de producción y de productividad no se logren, garantizando a los productores un volumen de producción equivalente al promedio obtenido en los últimos cinco ciclos agrícolas. Con la aplicación de este programa, el Estado asume - con los productores el riesgo derivado de la introducción de una nueva tecnología que de resultar favorable, transformará radicalmente la situación socioeconómica de los productores temporales. Proporcionando reducción en los precios de las semillas, los fertilizantes y los plaguicidas, coadyuvando - además para que los beneficiarios obtengan a menor costo el financiamiento y aseguramiento de sus cultivos. (22)

FIPROR.- FIDEICOMISO DE PRODUCCION RURAL.- Sus funciones están orientadas a transformar la realidad de los campesinos mexicanos asentados en zonas de gran atraso agropecuario y en consecuencia atrapados en medio de condiciones desfavorables, apoyo financiero escaso y sin ningún trato preferencial compensatorio, imponiéndole una dependencia de deudas perpetuas acumuladas. Este fideicomiso absorberá los --- adeudos provenientes de estos campesinos en favor de BANRU-- RAL para cancelarlos, cuando se compruebe que efectivamente se trata de campesinos de condiciones económicas claramente precarias, asentados en áreas en donde la productividad sea-

**COORDINACION DE BANRURAL CON DEPENDENCIAS
DEL SECTOR AGROPECUARIO**



muy limitada o practicamente nula, permitiendo que estos -- grupos se convirtieran en sujetos de crédito bancario.

En caso de que establezca que las tierras de trabajo de grupos marginados no son susceptibles de aprovechamiento agrícola FIPROR hará los estudios, planes e inversiones para utilizar con fines pecuarios y agroindustriales, o en otras actividades productivas de bienes y servicios, que proporcionen rendimientos suficientes y costeables a los tenedores de la tierra, aprovechando los recursos existentes o potenciales de la zona. (23)

Finalmente es justo mencionar, que conjuntamente -- con BANRURAL, concurren otras dependencias oficiales en la realización de la finalidad crediticia, como son: SECOM, -- SARH, SRA, CONASUPO, ANAGSA, FERTIMEX, PRONASE, PRONAGRA, -- COPLAMAR, Gobiernos Estatales y Representaciones Campesinas, que tienen por objeto el fomento de la producción y el establecimiento de mejores sistemas de comercialización, que -- permiten hacer efectiva la superación económica y social de los campesinos.

Los organismos que coadyuvan en las actividades del Sistema BANRURAL, principalmente los 19 fideicomisos de los que actualmente es fiduciario el BANRURAL, requieren para -- llevar a cabo sus actividades del asesoramiento directo de la Subdirección General Jurídica, desde la Constitución Legal del fideicomiso hasta para su liquidación, ya que los -- créditos que se otorgan vía fideicomisos, caen dentro de la esfera de supervisión y control para su recuperación dentro del área jurídica en estudio. Asimismo los contratos de crédito que celebran los fideicomisos que administra el Sistema BANRURAL, requieren del otorgamiento de garantías prendarias y también reales, pero estas se ofrecen en favor del -- Sistema BANRURAL; por lo tanto la Subdirección General Jurídica en forma directa a través del Departamento de Contratos y cuando el caso lo requiere por razones geográficas a través de los Departamentos Jurídicos de los Bancos Regionales, imprimen el visto bueno al clausulado de los contratos crediticios.

En cuanto al aspecto administrativo y laboral de los fideicomisos, la Subdirección General Jurídica participa exclusivamente en la elaboración de los formatos de los contratos de trabajo, pero la función más importante de la Subdirección General Jurídica para que con estos fideicomisos, consiste en brindarles asesoría en los contratos que celebra con Compañías, Perforadoras y Equipadoras de Pozos. Contratistas relacionados con la actividad agropecuaria y Agroindustrial, exigiéndoles el otorgamiento de fianzas que en un momento dado garanticen el cumplimiento y buena calidad de los trabajos encomendados.

Finalmente la Subdirección General Jurídica asesora a los fideicomisos para la recuperación de los créditos que por sus características y finalidades son recuperables, llegando en su caso a través del Departamento de Asuntos Civiles y Mercantiles a enjuiciar a los acreditados morosos.

"REESTRUCTURACION DE LOS SERVICIOS LEGALES DEL
SISTEMA BANRURAL"

CAPITULO II

CONTROL JURIDICO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA BANRURAL

- 1.- En la Ley General de Crédito Rural.
- 2.- En la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 3.- En la Ley Federal de Reforma Agraria.
- 4.- En la Ley de Fomento Agropecuario.
- 5.- En otras reglamentaciones.

CAPITULO II

CONTROL JURIDICO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA BANRURAL"

1.- En la Ley General de Crédito Rural.

Este Ordenamiento regula, controla y coordina primordialmente las actividades del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., constituye la Norma Suprema de las actividades crediticias, así como la administración del Sistema, Ley que se vincula estrechamente con las actividades de la actual Subdirección General Jurídica, al igual que las otras normas que analizaré más adelante; en principio mencionaré el antecedente histórico-jurídico de esta Ley, que lo es la Ley de Crédito Agrícola para ejidatarios y Agricultores en pequeño, del día 2 de enero de 1931, como consecuencia de la implantación de esta ley, resultó ser representante del crédito agrícola en México, el Banco nacional de Crédito Agrícola, en segundo término los Bancos Regionales de Crédito Agrícola y en tercer término las sociedades cooperativas agrícolas que correspondían a las antiguas sociedades locales de la Ley derogada (Ley de Crédito Agrícola del 10 de febrero de 1926). Esta Ley comentada como antecedente histórico de la actual Ley General de Crédito Rural, conservó los lineamientos básicos, en gran parte la letra misma de la ley de 10 de febrero de 1926, constituye con ésta un meritísimo ensayo de introducción y de adaptación no siempre lograda, del Crédito Agrícola Cooperativo en nuestra economía y en nuestro medio social.

Ahora bien el 24 de enero de 1934, (1) se expidió otra Ley de Crédito Agrícola, derogando a la anterior, quedando subsistente el Banco Nacional de Crédito Agrícola, pero esta última Ley descentralizó y amplió la organización crediticia pero como se advirtió la inoperancia de la nueva organización crediticia establecida, se le reformó por medio

(1) Publicado en el Diario Oficial del 19 de febrero de 1934.

de la "Ley de Crédito Agrícola del 2 de diciembre de 1935. - (2) que salió publicada en el Diario Oficial del 20 de diciembre de 1935; y por el Decreto de 29 de diciembre de 1939. (3)

Sin embargo la Ley de 1934, con las reformas introducidas por la de 1935 y el Decreto modificatorio del 29 de diciembre de 1939 quedaron derogadas por la Ley de Crédito Agrícola del 31 de diciembre de 1942. A pesar de los anteriores esfuerzos legislativos teóricamente plausibles, el medio económico y social del campo no respondió a los supuestos de la teoría crediticia-agrícola y fue necesario dictar la Ley de Crédito Agrícola del día 30 de diciembre de 1955, (4) que para simplificar el sistema crediticio lo contemplaba dividido en dos ramas: La rama ejidal y la rama agrícola, las instituciones de la rama ejidal quedaron representadas por el Banco Nacional de Crédito Ejidal y las instituciones de la rama agrícola por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, ambos con sus respectivos bancos regionales.

Por Decreto de fecha 5 de julio de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación, los bancos Agrarios se transformaron en Bancos Regionales de Crédito Rural y como tales quedaron dentro de la actual Ley; siendo así como el día 27 de diciembre de 1975 se expidió la Ley General de Crédito Rural, que abrogó la de Crédito Agrícola del día 30 de diciembre de 1955 y el Decreto de 22 de diciembre de 1960, - que autorizó la creación de Bancos Agrarios, así como todas las leyes y disposiciones que se opongan al flamante ordenamiento ahora en vigor. (5)

La Ley General de Crédito Rural establece en el artículo 7° que el Banco Nacional de Crédito Rural, será una Institución Nacional de Crédito, de conformidad con lo establecido en la misma, en la Ley General de Instituciones de Cré-

- (2) Publicado en el Diario Oficial del 20 de diciembre 1935.
- (3) Publicado en el Diario Oficial del 29 de diciembre 1939.
- (4) Diario Oficial del 31 de diciembre de 1955.
- (5) Diario Oficial de la Federación, de fecha 5 de julio de 1975.

dito y Organizaciones Auxiliares y sus Estatutos Sociales, -
asimismo por imperio de esta Ley, BANRURAL representa y constituye nacionalmente el Sistema Oficial de Crédito Rural, --
con sus Bancos Regionales y Fideicomisos Públicos de Fomento
a las Actividades Agropecuarias y de Redescuento estableci-
das por el Gobierno Federal, esto último lo contempla el ar-
tículo 3° de la actual Ley.

Por disposición de esta Ley, queda a cargo del Banco-
Nacional de Crédito Rural, S.A., y de sus Bancos Regionales-
de Crédito Rural, el financiamiento de:

"A).- La Producción Primaria Agropecuaria.

B).- Las actividades complementarias de beneficio, conserva-
ción, industrialización y comercialización que esten -
directamente relacionadas con la producción agropecua-
ria y que lleven a cabo los productores acreditados.

C).- Así como el financiamiento de las actividades agroin-
dustriales y en general la transformación de la produc-
ción agropecuaria cuando constituya la actividad prin-
cipal de los sujetos de crédito." (6)

Establece en su artículo 11, las funciones que tendrá
por objeto BANRURAL, las cuales se analizan jerarquicamente-
para interpretarlas en su esencia jurídica; desprendiéndose-
de sus fracciones, las siguientes funciones:

"I.- Organizar, reglamentar y supervisar el funcionamiento
de los Bancos Regionales de Crédito Rural.

II.- Auspiciar la constitución, organización y capacita-
ción de los sujetos de crédito en los términos de las
disposiciones aplicables; por sí o por conducto de --
sus bancos filiales:

III.- Celebrar operaciones pasivas de crédito con Institu-
ciones Extranjeras privadas, gubernamentales o inter-
gubernamentales con la autorización previa y específi-
ca de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV.- Realizar las operaciones de Banca Múltiple, con suje-
ción a lo dispuesto por la actual Ley General de Ins-
tituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y -

las demás disposiciones aplicables:

- V.- Apoyar a los Bancos Regionales de Crédito Rural mediante el otorgamiento de líneas de crédito y operaciones de descuento y redescuento en su cartera:
- VI.- Efectuar las operaciones activas y pasivas y prestar los servicios bancarios, que la presente ley le autoriza:
- VII.- Realizar las demás operaciones relacionadas con su objeto que desde luego previamente le autoricen el Consejo de Administración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." (7)

Como puede notarse el Sistema BANRURAL se encuentra normado en forma preponderante por el contenido del artículo últimamente comentado, porque constituye el pilar sobre el que ensambla toda la gama de actividades del Banco Nacional de Crédito Rural.

Por lo que toca a las actividades fiduciarias el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., se encuentra regulado -- por el contenido del artículo 12 de la Ley en comento, que le impone como Institución fiduciaria, las operaciones que le encomienden los Estados, los Municipios, los Organismos Descentralizados, las empresas de participación Estatal y -- otras Instituciones Nacionales de Crédito, previo el acuerdo de su Consejo de Administración y la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y desde luego en forma prioritaria las que se relacionen con la actividad Agropecuaria.

En este renglón de las actividades fiduciarias el Sistema BANRURAL es fiduciario de 19 fideicomisos, mismos que ya he analizado en el capítulo primero de este trabajo; y para el logro de los propósitos específicos de cada fideicomiso, ha sido fundamental la articulación de las operaciones del Area Fiduciaria con las del Area Bancaria en programas integrales, para el desarrollo de zonas específicas, aspecto que ha merecido una alta prioridad dentro del Sistema BANRU-

(7) Ley General de Crédito Rural.- 27 de diciembre de 1975.- Art. 11.

RAL, de tal manera que las acciones de ambas áreas se encuentran ahora vinculadas, permitiendo además, un mejor aprovechamiento de los recursos financieros destinados a fortalecer al medio rural en su carácter de fideicomisarios.

Mención aparte merece la actuación del Sistema BANRURAL, como Institución Fiduciaria, que adquiere inmuebles en fideicomiso, para ello configura lo que el uso bancario y en la teoría se ha denominado propiedad fiduciaria y consideramos que ello está permitido en virtud de que los inmuebles que se adquieren bajo este concepto, son para realizar un fin lícito previsto en el contrato por el fideicomitente; y no son usados propiamente por la fiduciaria para sus oficinas o dependencias. "Inclusive algunas leyes administrativas como la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y su reglamento respectivamente que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 1973." (8)

Ahora bien por lo que toca a la administración del Sistema BANRURAL, la misma se le encomienda a un Consejo de Administración que está compuesto por 11 Consejeros Propietarios con sus respectivos Suplentes, correspondiendo seis a la Serie "A" y cinco a la Serie "B", desde luego la Ley General de Crédito Rural especifica quienes y a qué Instituciones representarán las personas que resulten ser designadas - Consejeros, precisando en su artículo 16 tal limitación; en cuanto a las facultades que le confiere el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para VETAR las Resoluciones del Consejo de Administración que pongan en peligro, la estabilidad financiera o el prestigio de la Institución, o que sean contrarias a la Política Monetaria y Crediticia del Gobierno Federal las contempla en su dispositivo número 20, otorgándole el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de las Resoluciones que se intenten vetar, ya que transcurrido dicho plazo, las resoluciones del Consejo de Administración se considerarán firmes.

(8) Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Porrúa, 1983. - pág. 256-11.5.

Ahora bien, la Ley General de Crédito Rural, actualmente en vigor, materia de este punto, que fue expedida por el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría-Alvarez el día 27 de diciembre de 1975; (9) como ya se dijo anteriormente es la norma rectora del Sistema BANRURAL, porque también contiene el control jurídico de todas y cada una de las actividades bancarias del Sistema, incluyéndose lógicamente, el control de los Bancos Regionales de Crédito Rural al imponerles que serán Instituciones de Crédito Filiales del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., con el cual formarán Grupo Financiero, autorizando a los Bancos Regionales, para que se ostenten con ese carácter y publiquen sus estados contables en el que se consoliden las cifras de los balances individuales de la Institución que lo integre. ---- Asimismo en su Artículo 140, impone que el manejo de los fondos fiduciarios por parte de las Instituciones del Sistema Oficial de Crédito Rural deberán sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Desprendiéndose de todo lo anterior que la Subdirección General Jurídica del Sistema BANRURAL, debe vigilar el estricto cumplimiento que le deben dar las áreas tanto crediticias, contables, fiduciaria, como la de administración a las obligaciones y lineamientos que consagra esta Ley.

En cuanto a las funciones que tiene por objeto el -- Sistema BANRURAL contempladas en el Artículo 11 de esta Ley General de Crédito Rural, la intervención de la Subdirección General Jurídica, es vital, ya que como se desprende de las siete fracciones descritas anteriormente, resulta lógica y legalmente necesaria la intervención de los Departamentos -- que integran el área Jurídica en estudio, compareciendo en la celebración de convenios y contratos para desarrollar las actividades de Banca Múltiple, en el dictamen que se emite -

(9) Ley General de Crédito Rural. 1975, 27 de diciembre.

sobre la documentación que presentan los ejidos y pequeños propietarios para satisfacer los requisitos previos al otorgamiento de los créditos que solicita, en cuanto al aspecto de organización y de los sujetos de crédito, también interviene la Subdirección General Jurídica al auxiliarlos para la obtención y trámite de la documentación que justifica sus derechos de posesión y en su caso de propiedad sobre las tierras en las que se aplicara el crédito que otorga el Sistema BANRURAL.

2.- En la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, fue promulgada por el entonces Presidente de la República General Pascual Ortiz Rubio, el día 26 de agosto de 1932, para asegurar mayores posibilidades de circulación de los Títulos de Crédito bajo un régimen de sólida seguridad, propiciando los instrumentos jurídicos necesarios para lograr la penetración de las operaciones de crédito de la que pueda derivarse una riqueza compartida y disciplinada; abriendo un campo inmenso de actividades mercantiles, con matiz de seguridad jurídica para el progreso de nuestro País. (10)

El control jurídico que ejerce esta Ley, en las actividades del Sistema BANRURAL es estricto, ya que contempla en su articulado la esencia jurídica de control de las operaciones de crédito que se realizan, así como el uso, expedición y depósito de los títulos de crédito; en principio define en su artículo primero " que son cosas mercantiles los títulos de crédito, su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio". Dispone asimismo que las operaciones de crédito que esta Ley

(10) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 1932.

reglamenta son actos de comercio.

Establece que los actos y las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se rigen: por lo dispuesto - en esta Ley, en las demás leyes especiales relativas; en - su defecto; por legislación mercantil general y por los -- usos bancarios y mercantiles y en defecto de estos por el - derecho común declarando aplicable en toda la República, - para los fines de esta Ley, el Código Civil del Distrito - Federal, señala que todos los que tengan capacidad legal - para contratar, conforme a las leyes mencionadas, **podrán** - efectuar las operaciones a que se refiere esta Ley, salvo - aquéllas personas físicas o morales que requieran concesio - nes o autorización especial.

Para el Licenciado Roberto L. Mantilla Molina, los actos de Comercio "son aquellos que siempre y necesariamen - te están regidos por el derecho mercantil y vienen a ser - en una primera clase Actos absolutamente Mercantiles y Ac - tos de Mercantibilidad Condicionada". (11)

En cuanto a las operaciones de crédito reglamenta - das por esta Ley General de Títulos y Operaciones de Crédi - to, establece que se presume legalmente que los co-deudo-- res se obligan solidariamente, esta presunción legal es no - toria y de utilidad para las actividades de recuperación - crediticia o cobranza a cargo de la Gerencia Jurídica de - BANRURAL y de sus Departamentos Jurídicos de los respecti - vos Bancos Regionales.

Desde luego esta Ley nos impone que los documen---

(11) Mantilla Molina, Roberto L.- Derecho Mercantil, Po---
rrúa 1973. p. p. 53. y 54.

tos y actos contemplados por el Título Primero, sólo producirán los efectos previstos por él mismo cuando contengan las menciones y reúnan los requisitos señalados por esta Ley y que ésta no presume expresamente; también impone que la omisión de tales menciones y requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen al documento o acto. Este título primero nos señala los requisitos que deben reunir los títulos de crédito, que según las operaciones bancarias o crediticias, son soporte o garantía de las actividades crediticias del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., tales como pagarés, cheques, etc.

Es así como el artículo 175 de la Ley en estudio prescribe que el cheque sólo podrá expedirse a cargo de una Institución de Crédito; e impone una limitación legal de importancia trascendental al consagrar que el cheque sólo puede ser expedido por quien teniendo fondos disponibles en una Institución de Crédito, sea autorizado por ésta para librar cheques a su cargo.

Sin embargo contempla que esta autorización para librar cheques, se entenderá concedida por el hecho de que la Institución de Crédito proporcione al librador esqueletos especiales o chequeras para la expedición de cheques, o le acredite la suma disponible en cuenta de depósito a la vista. Asimismo el precepto 190, impone la obligación de certificar el cheque cuando dicho título al ser presentado en la cámara de compensación, se rehusa parcial o totalmente su pago, por carecer de fondos o de fondos suficientes el cuentahabiente.

"Para prever que se incurra en el libramiento de cheques sin fondos el Sistema BANRURAL ha implementado un es-

tricto control contable en el área de depósito y ahorro para hacer una selección minuciosa de cuentahabiente, a los cuales se les analiza diariamente sus estados de cuenta para -- evitar descontrol contable, con estrecha comunicación en todas y cada una de las 634 Sucursales que integran el Sistema BANRURAL". (12)

En cuanto a las formas especiales del cheque, el Sistema BANRURAL como Institución de Crédito debe observar el contenido de la sección segunda del capítulo Iv de esta Ley, ya que aquí se indican las formas especiales de los cheques, por ejemplo cuando el mismo sea cruzado con dos líneas paralelas trazadas en el anverso o carátula, pues éste sólo podrá ser cobrado por una Institución de Crédito, cruzamiento que a su vez se subdivide en general o especial según lo realicen el librador o el tenedor.

Especial mención se hace del cheque de "caja", ya que este lo regula el artículo 200 al establecer que sólo las -- Instituciones de Crédito pueden expedir cheques de caja a -- cargo de sus propias dependencias y además que para su validez estos títulos deberán ser nominativos y no negociables.

En cuanto a las operaciones de crédito la sección primera del capítulo II del título relativo, regula el depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o, divisas y/o monedas extranjeras transfiere la propiedad al depositario, en este caso a BANRURAL, quedando obligado posteriormente a pagar la cantidad depositada en una suma de la -- misma especie; indica además el artículo 269 que en los depósitos a la vista, en cuenta de cheques, el depositante tiene derecho a hacer libremente remesas en efectivo para abono de su cuenta y a disponer total o parcialmente de la suma depositada, mediante cheques girados a cargo del depositario.

En el depósito Bancario de dinero estrictamente en -- los pactados con interés, salvo convenio en contrario, el interés se causará desde el primer día hábil posterior a la fecha de la remesa y hasta el último día hábil anterior a ---- aquél en que se verifique el pago.

De relevante importancia jurídica, para el funcionamiento del Sistema BANRURAL, son los preceptos del capítulo de los créditos que contienen la Ley en Estudio, ya que por la esencia crediticia del Crédito Rural el mismo se formaliza contractualmente a través de la apertura de crédito, mediante la cual BANRURAL se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta del acreditado una obligación mercantil, para que él mismo haga uso del crédito concedido en forma, término y condiciones -- convenidas, quedando obligado el acreditado a restituir a -- BANRURAL las sumas de que disponga, con los intereses señalados previamente por el Banco de México.

Es en el artículo 298, en el que se plasma lo relativo a las garantías, es decir indica que la apertura de crédito simple o en cuenta corriente, se pueden convenir con garantía personal o real.

El Crédito de Habilitación o Avío regulado por los artículos 321 y 322 de esta Ley, lo preceptúan como el que se pacta para que el acreditado quede obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas, como materiales, pago de jornales, salarios y gastos directos de explotación agropecuaria, consagrando también que los créditos de habilitación o avío estarán garantizados con las materias primas, materiales adquiridos y con los frutos que se llegaren a obtener.

Posteriormente se mencionan los requisitos que deben observarse para los créditos refaccionarios, contenidos en los artículos 323, 324 y 326 inclusive, en este último señala claramente los requisitos de forma para los contratos refaccionarios estableciéndose que para este tipo de crédito, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, implementos agrícolas y de maquinaria agrícola, fertilizantes, ganado, -- apertura de tierras para la agricultura y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado. El crédito refaccionario que otorga el Sistema BANRURAL, en cuanto a la garantía, la mis-

ma es real en estricto sentido en cuanto al sector de los pequeños propietarios, pues para el caso del sector ejidal, la misma únicamente es prendaria dada la naturaleza y esencia jurídica del ejido, observándose en estos casos lo señalado por los artículos 324 y 326 de esta Ley, imponiendo éstos -- que los créditos refaccionarios quedarán garantizados, simultánea o separadamente con las fincas, construcciones, edificios, maquinaria, aperos, instrumentos, muebles, útiles, frutos y productos futuros, pendientes o ya obtenidos de la empresa a cuyo fomento se haya destinado al fomento.

En cuanto a los créditos refaccionarios del sector pequeña propiedad, que lógicamente tiene garantía real, se deberán ratificar ante el encargado del Registro Público que corresponda según la ubicación de los bienes que se le otorgan al Sistema BANRURAL en garantía, hecho lo anterior se -- inscribirán en el registro de hipoteca, para que los contratos crediticios puedan surtir efectos contra terceros.

Disposición de importante significado para el área jurídica de BANRURAL, representa el artículo 329, ya que prevé que para el caso del otorgamiento de créditos de avío o refaccionarios, la prenda queda en poder del deudor, considerando a dicho acreditado para los fines de responsabilidad civil o penal, como depositario judicial de los frutos, productos, ganados, aperos y demás muebles dados en garantía al BANRURAL.

La actividad Fiduciaria del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., la regula esencialmente el capítulo V del título respectivo de las operaciones de crédito; estableciendo -- al efecto el artículo 350 que sólo pueden ser fiduciarias -- las instituciones expresamente autorizadas para ello, conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito.

Como puede verse de las consideraciones analizadas, -- la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es de vital significado, para el Sistema BANRURAL, pues la esencia jurídica que consagra esta Ley, se debe observar con carácter obligatorio para llevar a cabo el objetivo del Crédito Rural, aunque esta finalidad, adquiere matices de derecho so

cial, con la observancia que BANRURAL debe dar a las demás reglamentaciones que controlan, regulan y contemplan emanadas -- del Ejecutivo Federal.

Como hemos apreciado, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito constituye un escudo normativo para las áreas de Crédito, Depósito y Ahorro y lógicamente para el Área Jurídica del Sistema BANRURAL, puesto que el Departamento de Asuntos Civiles y Mercantiles, invoca en sus demandas y promociones el articulado de esta Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en primer lugar porque los contratos de crédito que se celebran con la clientela son títulos ejecutivos en materia de Derecho Mercantil y por lo tanto en esta vía Ejecutiva Mercantil la que se invoca para enjuiciar a los acreditados morosos.

3.- En la Ley Federal de Reforma Agraria.

El Código Agrario del 31 de diciembre de 1942, fue el - tercer Código Agrario que se promulgó por el entonces Presidente General Manuel Avila Camacho (13) Ley que cumplió su función dentro del proceso histórico de la Reforma Agraria Mexicana, - durante los 29 años que estuvo vigente; sin embargo como toda - Ley fue necesario reestructurar, su espíritu jurídico para que se ajustara a las cambiantes condiciones sociales y a los nuevos requerimientos de la problemática agraria, siendo así por lo que el día 16 de marzo de 1971, el Lic. Luis Echeverría Alvarez, promulgó la Ley Federal de la Reforma Agraria. (14)

La Ley Federal de Reforma Agraria contempla estricto - apego y respeto a la esencia jurídica que consagra el artículo 27 Constitucional, proponiéndose propiciar mejores niveles de vida para el sector campesino, asegurándoles estabilidad, paz social y un ritmo de progreso con control jurídico que armoniza la propiedad comunal, consolida la organización ejidal y a la auténtica pequeña propiedad, para obtener un aumento sostenido de la producción en el campo, fortaleciendo y protegiendo así la función social de la tierra.

Esta Ley Federal de la Reforma Agraria, regula las actividades del Sistema BANRURAL, esencialmente para el sector ejidal; dispone que las Instituciones del Sistema Oficial de Crédito Rural deberán atender las necesidades crediticias de ejidos y comunidades en forma preferente y conforme al orden esta

(13 y 14) Lemus García, Raúl.- Derecho Agrario Mexicano.- Sinopsis Histórica Limsa. 1978.

blecido en el artículo 59 de la Ley General de Crédito Rural, regulando con sentido protector en favor de los campesinos el imperativo para el crédito que otorguen las Instituciones de Crédito privadas, para ejidos y comunidades, pues éste deberá ajustarse previamente a la autorización casuística y a las reglas que le imponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (15)

Contempla en el artículo 156, que "El ejido tiene capacidad jurídica para contratar para sí o en favor de sus integrantes a través del Comisariado Ejidal, los créditos de refacción, avío o inmobiliarios que requiera para la debida explotación de sus recursos"; (16) dispone que la asamblea de balance y programación que señala esta Ley, sea el organismo que para el ejido en su conjunto, si se explota colectivamente, o los grupos de ejidatarios que se organizan y aún éstos en lo particular, quienes manifiestan si desean contratar créditos por medio del ejido, en tal caso asistirán representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, del Banco Nacional de Crédito Rural, o el Regional que corresponda; y desde luego deberá estar presente alguna autoridad Municipal, antes quienes decidir la clase de crédito que se solicitará. El Comisariado Ejidal hará el registro de solicitudes y estará obligado a tramitarlas en forma oportuna, desde luego cabe aclarar que cuando el crédito se opere con el Sistema BANRRAL, el mismo nunca se otorgará en forma individual.

La venta de la producción obtenida con el crédito con tratado por conducto del ejido, será obligatorio hacerla a través del Comisariado Ejidal, disposición contenida también en el capítulo tercero del Libro III, de la Ley en estudio.

La Ley Federal de la Reforma Agraria por su esencia protectora en favor del sector ejidal, prevé que del volúmen total del crédito de avío, que las Instituciones oficiales contraten con ejidos o comunidades, o con sociedades pertenecientes a los mismos, se deducirá siempre el 5%, que se destinará a constituir una reserva legal para el autofinanciamiento de los acreditados. Las sumas deducidas, por este concepto, se depositarán en cuenta separada, en el Banco Oficial que refaccione al ejido; serán inembargables o intransmisibles y sólo podrán destinarse al crédito de avío de los --

(15) Ley Federal de Reforma Agraria. 1971. art. 155.

(16) Ley Federal de Reforma Agraria, 1971, art. 156.

propios ejidatarios.

Consagra el artículo 159 que en caso de pérdida total o parcial de la inversión, siempre que no sea imputable al dolo o negligencia de los acreditados, la institución oficial acreditante estará obligada a proporcionar, nuevamente por la vía de crédito las cantidades perdidas. Que además -- los ejidos y comunidades tienen derecho preferente para contratar los servicios de los sistemas de seguro agrícola y ganadero oficial, este último garantiza la recuperabilidad crediticia del Sistema BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL.

Conservando el espíritu altruista la Ley Federal de Reforma Agraria que consagra que los ejidos constituidos por mandamiento de los Gobernadores o Ejecutivo Locales, están capacitados para obtener créditos de avío a partir de la diligencia de posesión provisional, éste último lo contempla -- el artículo 163, tal disposición es a todas luces redentora de los campesinos.

Por lo que toca a la parcela escolar, el Sistema BANRURAL, con apoyo de sus estatutos, política crediticia y lo preceptuado por los artículos 101 y 102 de la Ley Federal de Reforma Agraria creó el FOCCE (Fideicomiso para el Otorgamiento de Crédito a Cooperativas Escolares) que promueve el otorgamiento de crédito con todas sus facetas para la parcela escolar.

La unidad agrícola industrial para la mujer campesina, también está prevista en el capítulo V del título segundo del libro 2º de la Ley Federal de la Reforma Agraria. --- (17) disponiendo la implantación de granjas agropecuarias e industrias rurales, que deberán ser explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años, -- que no sean ejidatarias.

Finalmente destaca el contenido del artículo 128 de -- la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que impone que los titulares de las dependencias y organismos oficiales, que dentro de sus atribuciones legales participen en la Reforma ---

(17) Ley Federal de Reforma Agraria.- 1971, arts. 103, 104 y 105.

Agraria, deberán establecer una adecuada coordinación para programar sus actividades conforme a los principios que dicte el Presidente de la República.

En cuanto al control jurídico que ejerce la Ley Federal de Reforma Agraria, también es vital, y el cumplimiento que se le otorga a todos y cada uno de los preceptos que comento, se lleva a cabo a través de la Subdirección General Jurídica; a su vez esta Subdirección General Jurídica, emite opiniones, dictámenes y circulares a todas las restantes áreas del Sistema BANRURAL, es decir, compete al área jurídica el llevar a cabo el cumplimiento del ordenamiento aludido; es así como en todos los actos contractuales, en los que se realice la actividad crediticia, primordialmente las del Sector Ejidal, se verán impregnadas de la intervención de la Subdirección General Jurídica.

A través del Departamento de Contratos de la Subdirección General Jurídica, a nivel BANRURAL, y de la Oficina de Contratos, de los Departamentos Jurídicos de los Bancos Regionales del Sistema BANRURAL, se emite un dictamen, sobre la documentación que presentan las Autoridades Ejidales, para justificar sus derechos de posesión, con las actas de asambleas de Elección de Autoridades Ejidales, de Balance y Programación, etc., emitiéndose un dictamen sobre la procedencia o improcedencia para que el Sistema BANRURAL otorgue crédito.

4.- En la Ley de Fomento Agropecuario,

Por Decreto promulgado por el entonces Presidente de la República Mexicana, licenciado José López Portillo, de --

fecha 27 de diciembre de 1980 (18) que salió publicado en el Diario Oficial de la Federación, apareció la discutida Ley de Fomento Agropecuario, la cual tiene por objeto el fomento de la producción agropecuaria y forestal, para satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones de vida en el campo. Esta Ley es más enérgica en --- cuanto a la obligación de sembrar las tierras contemplando sanciones más severas para las tierras que se encuentren ociosas.

En cuanto al Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Anónima, la Ley de Fomento Agropecuario, le impone a través del artículo 52 el siguiente imperativo: que " los sujetos de crédito que esten comprendidos dentro del Sistema de Crédito Rural y las áreas productoras, gozarán de preferencia en el caso de préstamos para la adquisición de maquinaria y equipos mecánicos, o para instalaciones y servicios susceptibles de compartirse entre ajidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios ". (19) Dato que esta Ley le delega la aplicación de la misma a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria y demás Dependencias del ejecutivo federal según sus funciones, el Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, participa en forma destacada, porque dentro de las facultades de la aplicación de la Ley de Fomento Agropecuario por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, contempladas por el artículo 4° el contenido de -- las fracciones IX, X y XVI, le resultan ventajas jurídicas

- (18) Ley de Fomento Agropecuario, 1980, 27 de diciembre de 1980; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1981.
- (19) Ley de Fomento Agropecuario, 1980, 27 de diciembre de 1980; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1981.

porque favorece la disponibilidad de semillas mejoradas, fertilizantes y demás insumos en atención a requerimientos de la producción; y en forma activa BANRURAL participa en las acciones de promoción y fomento de las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, asimismo se acoge al beneficio de la facultad que tiene la Secretaría aludida, de autorizar la importación o exportación de los productos agropecuarios y forestales, así como maquinaria, refacciones e implementos agrícolas, semillas, fertilizantes y plagicidas, desde luego que esta facultad se realiza en coordinación con la Secretaría de Comercio de acuerdo con sus respectivas competencias.

Contempla la Ley de Fomento Agropecuario en su artículo 57, que el Fideicomiso de Riesgo Compartido tendrá como Fiduciario al Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., y que este Fideicomiso contará con un Comité Técnico que será presidido por el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, reservándose el Ejecutivo Federal de coadyuvar para que este Fideicomiso cumpla la finalidad Jurídico-Social de su Constitución, ya que se establece que a través del Fideicomitente, convendrá con el fiduciario las demás condiciones necesarias para la eficaz operación del fideicomiso de riesgo-compartido.

En su artículo VI del título segundo, que habla de la asistencia técnica y del crédito, establece que las instituciones nacionales de crédito darán prioridad a quienes realicen operaciones de abastecimiento directo de productos agropecuarios, entre áreas productoras y entidades públicas u organizaciones de interés social y de trabajadores. También señala que la Secretaría y la Banca Oficial, de acuerdo con sus respectivas funciones, darán preferencia de apoyo técnico y financiero en los casos de agrupamiento, por cualquier título legal de minifundios.

Desde luego la Ley de Fomento Agropecuario cuenta ya con su Reglamento, el cual promulgó el ex-Presidente Lic. José López Portillo, el día 12 de noviembre de 1981, (20) este

(20) Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23-Nov-1981.

Reglamento establece en su artículo 3° que la aplicación del Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario, le compete a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria, así como a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tendrán la intervención que les señalan las autoridades estatales y los ayuntamientos auxiliares a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos conforme a los convenios que al efecto celebren en los términos dispuestos por la Ley de Fomento Agropecuario.

Este Reglamento contempla un capítulo que regula el crédito que se otorga por el Sistema BANRURAL, al disponer que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos promoverá en las Instituciones Oficiales de Crédito Rural y de Seguros, la elaboración de los programas técnicos de crédito de avío y refacción, de aseguramiento de cultivo y ganado en los distritos de temporal, a propuesta de los respectivos comités directivos. Que en cuanto a los programas técnicos de crédito de avío y refacción, así como al aseguramiento del ganado y los cultivos, desde luego las prioridades de quienes tendrán acceso a ellos, deberán ser difundidos mediante boletines que estarán a disposición de los interesados en las oficinas de los distritos de temporal y de las instituciones de crédito y de aseguramiento que participen en los programas respectivos.

5.- En otras Reglamentaciones.

Desde luego que las actividades del Sistema BANRURAL se encuentran controladas jurídicamente por otros Ordenamientos, sin embargo hemos analizado brevemente los que ejercen hegemonía normativa y solo resta referirse a otras que también contienen tal control.

A).- En principio la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que fue promulgada por el Presidente de la República General Manuel Avila Camacho, con fecha 3 de mayo de 1941, regula lo inherente a los requisitos de funcionamiento, concesión, limitaciones, prerrogati

vas, alcances, e impone la institución que ejercerá actividades de inspección y vigilancia sobre el Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, es decir contempla que es requisito previo para dedicarse al ejercicio de crédito y la banca, el obtener una concesión del Gobierno Federal que podrá otorgarse discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo la obligación de requerir autorización de esta misma Secretaría para cambios de domicilio, clausura de Sucursales, aumento de capital, etc.

En cuanto a las actividades de banca múltiple, el artículo 46 bis I, establece las operaciones que puede realizar el Sistema BANRURAL; por lo que toca al aspecto de la administración del sistema, exige que los poderes que se otorgan, deberán insertarse en los mismos los acuerdos del Consejo de Administración que determinen tal otorgamiento toda vez que de esta manera quedan protegidos los intereses de la Institución, establece que mientras las instituciones de crédito no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y que por lo tanto nos obliga a constituir y/o otorgar depósitos o fianzas legales, ni aún tratándose de los juicios de garantías, este privilegio jurídico resulta de vital importancia puesto que se hace valer frecuentemente en beneficio del Sistema BANRURAL.

Dispone que únicamente los depósitos recibidos por una Institución de Crédito como BANRURAL, conforme a la concesión respectiva, tendrán el carácter de depósitos bancarios de dinero, menciona que toda persona que tenga abierta su cuenta de cheques, puede autorizar a un tercero para hacer disposiciones contra las sumas depositadas, exigiendo que para este efecto es requisito que se cuente con la autorización firmada por el titular de la cuenta, resguardando en los registros especiales que mantiene BANRURAL, como podrá percibirse esta Ley ejerce contundente control sobre las actividades bancarias; desde luego contiene también normas aplicables para recuperar la cartera vencida, como las establecidas en el capítulo III de las disposiciones generales,-

que habla de los procedimientos especiales que utiliza BANRURAL, para hacer efectivos los créditos que se otorgan, confiéndole la facultad de solicitar al Juez respectivo, que decreta de plano la posesión de la finca, empresa o negocio para cuyo fomento se hubiere otorgado el financiamiento, además de que contempla la facultad de elegir la vía judicial - con la que se pretenda el cobro de los créditos de Habilitación o Avío y Refaccionarios,

Finalmente merece especial mención lo relativo a las funciones de Inspección y Vigilancia que la Ley General de - Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, le reserva en forma exclusiva, a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, otorgándole amplias facultades para tal función, resultando así una serie de facultades para ésta en los diferentes preceptos que integra el último capítulo de la Ley en estudio.

B).- La Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesina, que entró en vigor el día 1° de enero de 1981, (21) representa un auténtico auxiliar jurídico para lograr los propósitos del Sistema BANRURAL, puesto que establece los seguros agrícola integral, ganadero, conexos a la actividad agropecuaria y de vida campesino, implantando resarcir al agricultor del 100% de la inversión real, cuando sufra siniestros o riesgos previstos, al efecto también contempla la garantía de resarcir al ganadero, de las cabezas que se pierden a perder en cuanto a su función específica o perezcan; y de alto sentido altruista es el capítulo del seguro de vida campesino, que tiene por objeto cubrir en caso de muerte del asegurado, una suma de dinero a quienes resulten ser beneficiarios designados.

Desde luego que el Sistema BANRURAL resulta protegido con las garantías comentadas, puesto que de esta manera al ocurrirle a los acreditados que hayan contratado su aseguramiento respectivo, cualquier daño o siniestro, se efectúan los trámites necesarios para que la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera efectúe el pago de la indemnización correspondiente; es así como para que el Sistema BANRURAL obtenga resultados positivos, el artículo 8 impone que previa-

(21) Ley de Seguro Agropecuario y de Vida Campesino. 9-Dic-80.

mente al otorgamiento de los créditos de habilitación o avío y refaccionarios se solicite el aseguramiento correspondiente de las explotaciones a las que este destinado el financiamiento y desde luego el tramitar con la oportunidad debida - el seguro de vida campesino.

Como podrá notarse este Ordenamiento está íntimamente ligado a las actividades del Sistema BANRURAL, preservando - en su esencia jurídica un alto sentido de protección social y económica en favor de los campesinos.

C).- El Código de Comercio fue promulgado por el C. - General Porfirio Díaz, siendo Presidente Constitucional de - nuestro País, con fecha 15 de septiembre de 1889. (22) Desde luego que este Ordenamiento ha sufrido transformaciones tales como abrogaciones y derogaciones de varios capítulos, -- por razón de que se han expedido Leyes Especiales que contemplan actualmente el control jurídico de actividades mercantiles en forma específica y directa.

Ahora bien, el Código de Comercio establece en la --- fracción XIV de su artículo 25, que: La Ley reputa actos de Comercio, a las operaciones de Bancos; en cuanto a los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a -- otra, entre toda clase de personas, etc. también son actos - de comercio; asimismo este Ordenamiento por su esencia jurídica también proporciona los elementos y cauces procesales - para las controversias judiciales que se instauran por el -- área jurídica del Sistema BANRURAL, para defender los intereses de la Institución, tanto para la recuperación de los créditos vencidos como para la celebración de los actos de comercio.

Con todo lo anteriormente expuesto he mencionado las principales Reglamentaciones que ejercen control jurídico - sobre las actividades del Sistema BANRURAL; existiendo desde luego, otras Compilaciones Normativas o Reglamentarias, - que ejercen control jurídico sobre las actividades del Ban-

(22) Publicado en el Diario Oficial de la Federación los -- días del 7 al 13 de octubre de 1889.

co Nacional de Crédito Rural, S.A., y de manera enunciativa, agregó otras que influyen en este tema:

- a).- Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito.
- b).- Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- c).- Reglamento sobre las Instituciones Nacionales y Organizaciones Nacionales de Crédito.
- d).- Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- e).- Oficios-Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- f).- Circulares del Banco de México, S.A. (23)

Con la anterior relación concluyo este capítulo, de alto significado jurídico, para el funcionamiento del Sistema BANRURAL.

"RESTRUCTURACION DE LOS SERVICIOS LEGALES
DEL SISTEMA BANRURAL"

CAPITULO III

ANALISIS DEL SISTEMA DE CREDITO DEL SISTEMA BANRURAL.

- 1.- División del Sistema de Crédito,
- 2.- Como trabaja actualmente el "Sistema de Crédito Rural - Oficial".
- 3.- Matiz Social de las Actividades Crediticias del Sistema BANRURAL.

CAPITULO III

ANALISIS DEL SISTEMA DE CREDITO DEL SISTEMA BANRURAL.

1.- División del Sistema de Crédito.

Históricamente el crédito constituye un fenómeno económico tan antiguo como las sociedades humanas, en tiempos remotos se realizaba por medio del trueque de una manera --- irregular y rudimentaria; pero siempre existió porque responde a una necesidad vital y depende de la desigual distribución de las riquezas. Es así como entre los romanos, el crédito alcanzó una importancia muy grande, legándonos el mu--- tuum y el commodatum, que son contratos que la legislación de este pueblo modeló y perfeccionó al grado de que pasaron a las legislaciones modernas con los lineamientos esenciales impresos en aquella cultura jurídica.

Existen discrepancias aún principalmente entre los -- Economistas, para definir a la palabra crédito, sin embargo en su raíz latina CREDERE, significa prestar o fiar, con--- fiar, Escriche nos dice que en cuanto a la etimología latina, debe interpretarse como "El que presta o fia a otro alguna - cosa, adquiere contra él un derecho y este derecho se llama crédito"; lo que en mi concepto significa el derecho que tie ne un acreedor de exigir una cantidad de dinero con sus acce sorios, a cuyo pago se ha obligado el deudor.

Para el doctor Lucio Mendieta y Nuñez, el crédito es un fenómeno económico que consiste en la utilización de capi tales improductivos o inactivos, por aquellas personas que - gozando de confianza en la sociedad por sus dotes personales o por sus bienes o por ambas cosas, logran obtenerlos de sus legítimos propietarios o poseedores, mediante el compromiso de devolverlos en especie o en equivalente y en el futuro -- con un rendimiento (interés) o sin él; diremos en consecuen cia, que el crédito agrario es un sistema especial de crédi to condicionado por la naturaleza de su fin, que es el de --

proporcionar a los agricultores, propietarios o no de la tierra que explotan los recursos necesarios para el fomento de sus operaciones agrarias, entendiéndose por tales, no solo la del cultivo del campo, sino también las íntimamente relacionadas con el campo, y desde la preparación de la tierra, obras de mejoramiento, hasta la recolección y venta de las cosechas y productos.

En todos los Países y en todos los tiempos, los agricultores han necesitado anticipo de capitales, pues sin crédito difícilmente realizan sus trabajos o los realizan en -- una forma rutinaria e inadecuada, es así que aún que el agricultor que tiene lo suficiente para sostener una situación económica llevadera, necesita fondos a fin de introducir en la producción de las tierras que explota, los indispensables progesos para la producción agrícola y no solo el agricultor puesto que es la base de la sustentación material de la humanidad.

Como un intento del Gobierno Mexicano para crear y -- sostener el crédito agrario en México lo organizó a partir de la Ley de 10 de febrero de 1926, creando un sistema financiero formado por un organismo centralizado denominado Banco Nacional de Crédito Agrícola, estos antecedentes no se profundizan, toda vez que en el capítulo respectivo expuse tales preliminares; actualmente el Banco Nacional de Crédito Rural, constituye un sistema encargado de financiar y comentar la agricultura, la ganadería y en general apoyar la transformación y comercialización de los productos derivados de estas actividades, orientando racionalmente los recursos crediticios destinados a las actividades productivas en el campo. Para ello el Sistema BANRURAL ha instrumentado técnicas y procedimientos que permiten el cumplimiento de las normas del Crédito Rural, estableciendo sistemas de integración, -- coordinación, control y supervisión de programas de financiamiento de carácter agrícola, ganadero y agroindustrial.

TIPOS DE CREDITO Y CARACTERISTICAS:

a).- Crédito de Habilitación o Avío.

*Los antecedentes en México del Crédito de Avío o Ha-

bilitación los encuentra la doctrina en los "Pósitos" que -- eran almacenes de grano que hacían préstamos de ellos a los campesinos pobres para que a la cosecha los pagaran con un interés moderado, García Solórzano señala que había cajas de comunidades indígenas que, fundamentalmente fracasaron por ser manejadas por los españoles". Después de la Independencia surgen dos Bancos que son el antecedente de las Instituciones Nacionales de Crédito, y que son el Banco de Avío, y el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre; la banca mexicana sufrió una serie de crisis que se acentuaron con la revolución de 1910, pero que a partir de la cual, en 1925 se dan las bases para el Moderno Sistema Bancario Mexicano. (1)

Para el Sistema BANRURAL son préstamos de habilitación o avío, aquéllos en los que el acreditado queda obligado a invertir su importe en cubrir los costos de cultivo y demás trabajos agrícolas, que abarcan desde la preparación de la tierra hasta la cosecha de los productos incluyendo la compra de semillas, materias primas y materiales, o insumos inmediatamente asimilables cuya amortización pueda hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación a que el préstamo se destine, dicha amortización puede ser de 12 hasta 24 meses como máximo.

Ahora bien, este tipo de préstamos se encuentra regulado por los artículos 110, 111 y 116 de la Ley General de Crédito Rural en vigor; a continuación transcribo el contenido del último precepto referido, porque considero necesario destacar su contenido que reza: "La operación de los préstamos de habilitación y avío se sujetará a las siguientes normas:

I.- Su plazo corresponderá al ciclo de producción objeto del financiamiento y no excederá de 24 meses:

II.- Su importe podrá cubrir hasta el 100% del costo de la producción; y

(1) Acosta Romero, Miguel; Derecho Bancario, Porrúa, 1983, - p. 71

III.-Quedarán garantizados invariablemente con las materias-primas y materiales adquiridos, y con las cosechas y productos que se obtengan mediante la inversión del préstamo sin perjuicio de que las Instituciones acreditantes puedan solicitar garantías adicionales". (2)

b).- Créditos Refaccionarios.

En este renglón debemos remontarnos al análisis y antecedentes mediante los cuales se crearon en México dos Bancos Hipotecarios; la primera concesión para bancos hipotecarios data del año de 1883, con la fundación del "Banco Hipotecario Mexicano" y en el año de 1901 se fundó el "Banco --- Agrícola e Hipotecario de México" el cual de acuerdo con su concesión estaba obligado a hacer préstamos en efectivo. Mediante la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897. - (3) Los Bancos Hipotecarios y Refaccionarios fueron autorizados para hacer préstamos con interés simple pagadero en días fijos y con capital reembolsable en plazo corto y préstamos a largo plazo amortizables en anualidades que deberían comprender los intereses, la parte del capital amortiza y la remuneración del Banco, estas mismas facultades le fueron reconocidas por leyes posteriores hasta la Ley de Crédito Agrícola de 1926. (4)

Se utilizan para capitalizar a los sujetos de crédito mediante la adquisición de ganado, construcción o instalación de bienes que ayuden a generar la producción de sus empresas presas, cultivo de frutales y agroindustrias. La finalidad estriba en agregar valor a las producciones que se financian, este tipo de crédito puede amortizarse hasta en 15-años, mediante pagos anuales según el destino que tenga.

En la Ley General de Crédito Rural este Crédito se encuentra regulado por los artículos 112, 113 y 117, transcribiéndose el contenido únicamente del artículo 117 con sus respectivas fracciones, por resultar de mayor importancia en

(2) Ley General de Crédito Rural 1982.

(3) Ley General de Instituciones de Crédito del 19 de marzo de 1897. Artículo 1°.

(4) Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 31 de agosto de 1926.

este tema: "la operación de los préstamos refaccionarios se sujetará a las siguientes normas:

I.- Su plazo de amortización no excederá de 16 años y será establecido por la institución acreditante con base en la generación de recursos de quien recibe el préstamo, tomando en cuenta la productividad y la vida útil de los bienes materia de la inversión del crédito:

II.- Su amortización se hará por pagos anuales o por periodos menores cuando así lo permita la explotación. Cuando la naturaleza de la explotación lo justifique podrán pactarse periodos de gracia no mayores de cuatro años para iniciar el pago del capital, pudiendo diferirse el pago de intereses -- por un periodo no mayor de tres años.

III.- Su importe podrá alcanzar el 100% del costo de las inversiones a que se refieren los artículos 112 y 113 de esta Ley, según la capacidad económica del sujeto de crédito.

IV.- Quedarán garantizados con hipoteca y prenda de los bienes adquiridos con el propio crédito y de las fincas en que se ubique la explotación, cuando se trate de colonos o pequeños propietarios o de asociaciones de éstos; y

V.- En los casos de ejidatarios y comuneros, cualquiera que sea el tipo de asociación, la garantía podrá quedar constituida únicamente por las inversiones realizadas con el propio crédito y por los frutos y productos que se obtenga con ese motivo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en casos especiales, podrá modificar los plazos señalados en las fracciones I y II. (5)

c).- Crédito Prendario.

Los préstamos prendarios tienen por objeto "proporcionar los recursos necesarios para que los sujetos de crédito puedan realizar sus productos primarios o terminados en mejores condiciones de precio". (6)

(5) Ley General de Crédito Rural, 1982.

(6) Mendieta y Nuñez, Lucio.- El Crédito Agrario en México,- Porrúa 1977, p. 151.

Este préstamo lo regulan los artículos 114 y 118 de la Ley Federal de Crédito Rural en vigor, se utiliza para -- apoyar la realización de productos primarios o terminados en mejores condiciones de precio su vencimiento máximo es de -- 180 días y cubre hasta el 80% del valor de la prenda, constituida por los bienes y productos del solicitante.

d).- Crédito de Consumo Familiar.

Se consideran préstamos para el consumo familiar los- que se destinan a cubrir principalmente necesidades de ali- mentación de los acreditados y sus familias; encontrándose - regulado por el artículo 115 de la Ley General de Crédito Ru- ral.

Esta disposición es importantísima, ya que el ejidata- rio al emprender la explotación de su parcela o al tomar par- te en los trabajos colectivos, tiene la imprescindible necesi- dad de obtener dinero, para el sostenimiento personal y de su familia, en tanto se levantan las cosechas. Si no se le - ayuda en ese sentido, emplea los recursos que recibe por con- cepto de avío o de refacción y malogra sus trabajos. (7)

El crédito de consumo familiar, se otorga a la parce- la y en las mismas condiciones que el crédito de avío, es -- preferencial para ejidatarios, comuneros y pequeños propieta- rios minifundistas, siempre y cuando estos organizados.

Las anteriores actividades constituyen las esenciales y principales del sistema BANRURAL; ipero complementariamente realiza otras, dada la característica de institución de cré- dito rural y de banca múltiple, es decir la transformación - de BANRURAL en Institución Nacional de Banca Múltiple, ocu- rrida a mediados del año de 1982, representan un cambio tras- cedental para continuar avanzando con bases firmes en la mo- dernización del sistema, ya que esta decisión es congruente- con los lineamientos establecidos y las políticas aplicadas- por las autoridades hacendarias, en lo que se refiere a la - conversión de bancos especializados en grupos financieros y- de Banca Múltiple.

(7) Mendieta y Nuñez, Lucio.- El Crédito Agrario en México.- Porrúa 1977. p. 155.

La instrumentación de esta medida se sustenta en el hecho de mantener y ampliar sus funciones, adicionando a las de depósito, ahorro, financiera y fiduciaria ya que tenía la de Banca Hipotecaria, pero manteniendo la misma estructura que actualmente tienen los Bancos Regionales, a los cuales se les han otorgado las facultades necesarias para realizar todas -- aquellas operaciones que convengan al sistema; así BANRURAL se ostenta como grupo financiero con una organización descentralizada.

La incorporación de la facultad de otorgar créditos hipotecarios destinados a la vivienda ejidal, constituye otra acción más del Ejido Federal para fortalecer el sector rural, ya que fundamentalmente establece un medio por el cual puede fomentarse la construcción de viviendas para el estrato más desprotegido de nuestra sociedad, que son los campesinos del País.

Además con la transformación del Sistema BANRURAL en Banca Múltiple, se incrementa el potencial de la Institución en materia de captación de recursos del público vía los instrumentos tradicionales de depósito a la vista, cuentas de -- ahorro y colocación de valores, los cuales han venido adquiriendo una importancia creciente en cuanto a la magnitud de los montos obtenidos durante el período de análisis. Esta situación es derivada, por una parte, del impulso que se ha dado a las campañas promocionales y a la modernización de las oficinas de captación y, por otra, del apoyo otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México. (8)

Estas acciones han permitido al Sistema BANRURAL consolidar su imagen de Institución Bancaria y lograr con ello una mayor confianza del público ahorrador, al proporcionarle eficientemente todos los servicios bancarios.

TARJETA BANRURAL.

Dentro de los avances técnico-administrativos, que el Sistema BANRURAL ha logrado en los últimos años, destaca por su importancia el establecimiento de un nuevo sistema de ope-

(8) Autorización concedida por la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público al Sistema BANRURAL. Febrero 8, 1982.

BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.A.

CONVERSION EN BANCA MULTIPLE

SERVICIOS QUE OFRECE BANRURAL

BANCARIOS

CUENTAS DE



CHEQUES

CUENTAS DE



AHORRO

DEPOSITOS A



PLAZOS

HIPOTECARIOS



CREDITO PARA LA
VIVIENDA RURAL

FIDUCIARIOS



ADMINISTRACION DE FIDEICOMISOS DE
APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO

FINANCIEROS



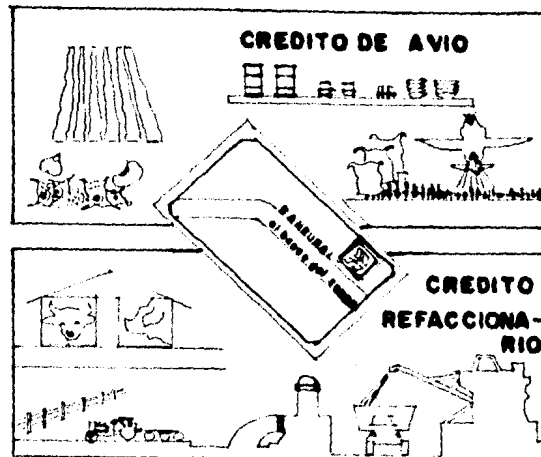
CREDITOS AL
CAMPO PARA
LA PRODUCCION
DE ALIMENTOS



MODERNIZACION Y AGILIDAD A LOS CREDITOS TARJETA BANRURAL

Todos los campesinos...
acreditados son elegibles
como usuarios de la ----
TARJETA BANRURAL

Apoyada su solicitud de
crédito, automáticamente
recibirá la tarjeta para
la adquisición de insumos
y maquinaria que requieren
para la producción... --
de alimentos, acudiendo al
proveedor afiliado que
libremente seleccionen



ración crediticia denominado "TARJETA BANRURAL" el cual es un medio para que los campesinos adquirieran de los proveedores que ellos directamente elijan, con toda libertad, por sí mismos y en función de sus necesidades y preferencias, las mercancías que requieran en el proceso productivo. El otorgamiento de la Tarjeta BANRURAL es, por ello, antes que nada, un acto de confianza del Gobierno Federal en los productores del campo, quienes ahora podran escoger libremente los insumos y bienes de capital más adecuados a las características agroclimatológicas de sus predios. La Tarjeta de Crédito BANRURAL constituye un sistema de pago equivalente al dinero en efectivo para el proveedor y por lo tanto las compras de artículos o implementos que causen impuesto también se cubre con este sistema de pago.

El Sistema BANRURAL estableció este Sistema de operación crediticia, previniendo que con la tarjeta BANRURAL no se comprarán lujos, no se promoverá el consumismo ni se acelerará la inflación, puesto que es una tarjeta que sirve exclusivamente para adquirir los insumos destinados a producir más y mejor en el campo los alimentos que el pueblo de México necesita para su nutrición.

Dentro de la estrategia seguida para la implantación de este nuevo sistema, BANRURAL proveyó las siguientes bases.

- a).- Todos los sujetos de crédito son elegibles para ser usuarios de la Tarjeta BANRURAL, tomando en cuenta que la selección, en función de su solvencia, se realiza, previamente cuando se toma la decisión de otorgárseles el crédito.
- b).- Con un mismo diseño, se emite una Tarjeta para los insumos que cubre el crédito de avío y otra para los bienes de capital que apoyan los créditos refaccionarios.
- c).- Las centrales de autorización se establecerán preferentemente en las Sucursales "B", en la medida en que se encuentren implementadas en cuanto a Personal y comunicaciones telefónicas; de no ser así, la Central se ubicará en las Sucursales "A" correspondientes.
- d).- Previamente al inicio de cada ciclo agrícola BANRURAL -

entregará a los acreditados un cuadro básico de recomendaciones técnicas de la Secretaría de Agricultura y Recursos-Hidráulicos con todas las alternativas de variedades o tipos de insumo dentro de los cuales deberán llevar a cabo su elección.

e).- BANRURAL ha celebrado convenios con los proveedores para que asuman el compromiso de mantener precios adecuados y garantizar la calidad y el abastecimiento oportuno de los productos, así como el servicio de mantenimiento tratándose de bienes de capital.

Paralelamente, se han distribuido instructivos y folletos de divulgación entre los campesinos, que explican en forma clara y sencilla los propósitos de la tarjeta y la manera de utilizarla.

Por otra parte, al mostrar el Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Anónima, una expansión en sus operaciones, concomitantemente ha venido atendiendo a un mayor número de acreditados; es así como en 1982 los recursos crediticios proporcionaron apoyo a un millón setecientos mil productores, de los que más del 90%, son ejidatarios y el resto pequeños propietarios. Debe destacarse también que la reorientación de los créditos ha beneficiado en mayor medida a los agricultores asentados en áreas de temporal, que por sus precarias condiciones socio-económicas, son los más necesitados del apoyo financiero que brinda el Gobierno Federal. (9)

Lógicamente que la Subdirección General Jurídica, interviene en forma imperativa y destacada en el otorgamiento de los créditos analizados, es decir, desde el momento en que el solicitante de crédito acude a las Oficinas del Sis-

(9) Informe de actividades.- BANRURAL 1977-1982.

tema BANRURAL, da origen o motivo para que el área jurídica analice según sea el caso sector ejidal o sector de la pequeña propiedad, la documentación que deben aportar para proteger el crédito que solicitan y desde luego en forma más estricta, mediante un dictamen jurídico, se analizan los títulos de propiedad que presentan los pequeños propietarios.

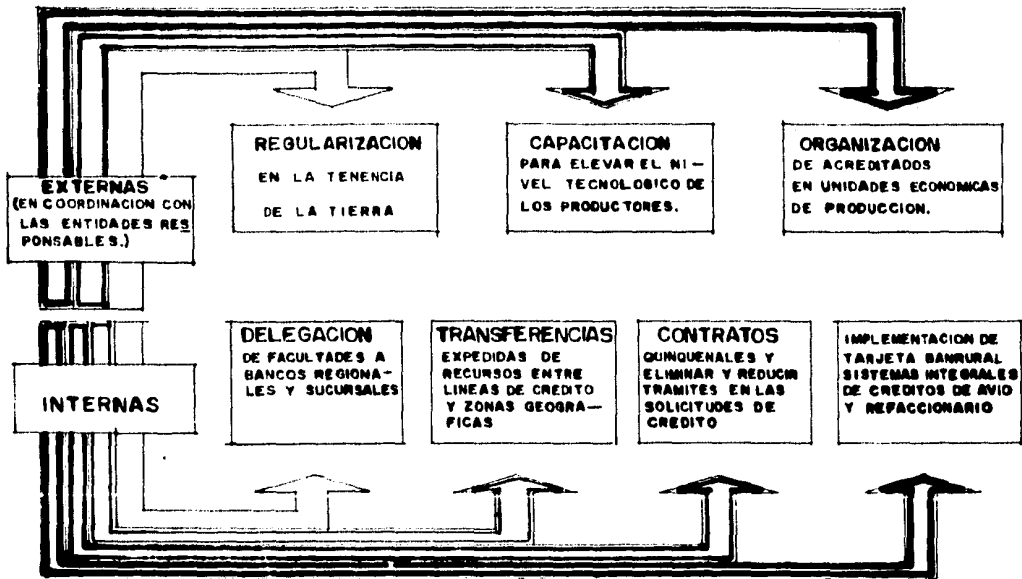
Asimismo una vez aprobada la solicitud de crédito, la Subdirección General Jurídica a través de su Departamento de Contratos supervisa los datos que se plasman en los contratos de crédito. Posteriormente el área jurídica también debe supervisar la correcta aplicación del crédito, - justo es mencionar que tal actividad la llevan a cabo los asesores jurídicos de las Sucursales "A" del Sistema BANRURAL.

Es así como se desprende de este análisis, la importante intervención del área jurídica del Sistema BANRURAL, para que éste se encuentre protegido tanto en sus actos crediticios, como administrativos, fiduciarios y de Banca Múltiple.

2.- Cómo trabaja actualmente el "Sistema de Crédito Rural-Oficial.

A partir del día 1° de septiembre de 1982, se decretó la nacionalización de las Instituciones de Crédito (bancos) según Ley que expidió el Lic. José López Portillo, -- Presidente Constitucional de nuestro País en esas fechas, -- consecuentemente a nivel nacional la actividad bancaria que

MEDIDAS APLICADAS POR BANRURAL PARA
AGILIZAR SU OPERACION CREDITICIA



da bajo el dominio del Gobierno Federal, por lo tanto todas las actividades bancarias han adquirido el carácter de "Oficiales", sin embargo, el Sistema BANRURAL desde su origen jurídico y dada su procedencia constituía ya el Sistema de Crédito Rural Oficial, desde que adquirió la denominación actual, según lo expuse en el capítulo primero.

Ahora bien todas las Instituciones Bancarias que otorgan créditos al campo, lógicamente constituyen también el Sistema Oficial de Crédito Rural; entendiéndose como tal en el que participan Instituciones que actúan como instrumento financiero del Gobierno Federal para fomentar el desarrollo agropecuario.

Es importante destacar que el Sistema Oficial de Crédito Rural se apoya en otras dependencias o instituciones también oficiales, para poder desarrollar su actividad, es así como en el caso del Sistema BANRURAL, como principal conducto de financiamiento oficial al campo, requiere de la intervención y concurrencia de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Reforma Agraria, Programación y Presupuesto y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, siendo esta última la que coadyuva más decididamente en este sistema; por otra parte las Dependencias Oficiales que también participan en los fines del sistema oficial de crédito rural son: FERTIMEX (Fertilizantes de México); ANAGSA (Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.); CONASUPO (Comisión Nacional de Subsistencias Populares); PRONASE (Productora Nacional de Semillas); PRONAGRA (Productora Nacional de Granos); COPLAMAR, por lo tanto estas últimas dependencias constituyen también parte del sistema oficial de crédito rural.

El Sistema BANRURAL es el único que aún conserva y seguirá conservando como fuente de financiamiento, los recursos económicos proporcionados por el Gobierno Federal, a través del Presupuesto Anual de la Federación destinados al crédito rural, matiz que conserva desde que se constituyó como tal, BANRURAL también tiene como fuentes de recursos -

internos, lo relacionado con lo de las cuentas de ahorro, --- cuentas de cheques de acreditados, dependencias oficiales y depósitos a plazo fijo con fiderentes vencimientos y retiro - programado de utilidades en valores que cuentan con el aval - del Gobierno Federal y en cuanto a fuente de recursos exter-- nos, los integran los empréstitos internacionales que se ob-- tienen de bancos y financieras del extranjero y fondos inter- nacionales, que se destinan al apoyo de programas específicos que se canalizan operativamente y en su mayor parte a través- de créditos refaccionarios, que se administran principalmente por los Fideicomisos BANRURAL.

Por lo anterior se puede decir que el Sistema BANRURAL conserva su hegemonía como cabeza del sistema oficial de crédito rural, aunque este último, también concurren otras insti- tuciones y dependencias del Gobierno Federal.

3.- Matiz Social de las Actividades Crediticias del Sistema - BANRURAL.

El Derecho Agrario, como Derecho Social, nos dice el - Lic. Raúl Lemus García: "En conclusión podemos afirmar que, - con fundamento en la última de las teorías expuestas, el Dere- cho Agrario, atendiendo a su definición, a su contenido, a la naturaleza de sus instituciones y normas integradoras del sis- tema, así como a los objetivos mediatos o inmediatos que per- sigue, constituye una de las ramas más importantes del Dere-- cho Social, especialmente en nuestro País, donde se observa - con más énfasis el espíritu proteccionista de las institucio- nes agrarias y su firme orientación hacia el recto cumplimien- to de la justicia social". (10) Por lo tanto si desde su esen- cia el Derecho Agrario, forma parte del Derecho Social es cla- ro que el Crédito Rural que se regula por el Derecho Agrario- este impregnado de matices sociales.

Ahora bien, analizando lo anterior, expongo que todas- las actividades del Sistema BANRURAL, tienen como finalidad - hacer llegar el crédito rural, en favor de las personas, o, - sujetos de crédito integrados por individuos económicamente - débiles, para lograr su mejoramiento económico, sin perseguir

(10) Lemus García, Raúl. Derecho Agrario Mexicano (Sinopsis - Histórica) Segunda Edición, Limsa, México, 1978.

ningún fin lucrativo. Asimismo a través de sus programas crediticios integrales que analizare más adelante, BANRURAL encuadra su marco de actividades dentro del Derecho Social, por que brinda asistencia técnica, organización de sujetos de crédito, estímulos económicos o descuentos y bonificaciones para los campesinos en forma gratuita.

Además la función del crédito agrícola no se limita exclusivamente a proporcionar recursos financieros a los acreditados, debido a que la propia naturaleza de este apoyo impone el requerimiento de diversos factores complementarios que lo hagan útil y accesible a los productores, sobre todo a los -- que presentan características de marginación económica social y cultural, en estas condiciones el Sistema BANRURAL ha considerado imperativo además de fortalecer permanentemente las acciones pendientes a incrementar el acceso al crédito con oportunidad, suficiencia y bajo costo, proporciona otros servicios con el propósito de hacer más productivas las explotaciones rurales.

Entre los apoyos complementarios que BANRURAL ha venido proporcionando a su clientela con fines sociales, es decir sin costo alguno, destacan los siguientes:

SUPERVISION Y ASISTENCIA TECNICA.- Una de las prácticas operativas del Sistema BANRURAL es la de proporcionar a sus acreditados el crédito supervisado, que se basa en el seguimiento de los programas en su face de ejercicio y que permite aplicar los correctivos que su propio desarrollo exige, así como proporcionar la asistencia técnica requerida, conforme a los lineamientos y normas que establece la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. La supervisión del crédito se -- orienta a la consecución de dos objetivos básicos; el primero, y más importante, es el de contribuir de manera integral a lograr las metas de producción y productividad sectorial y el -- segundo es el de asegurar el uso más eficiente del crédito y los servicios complementarios. Al mismo tiempo, la supervisión permite la retroalimentación programática y proporciona elementos de juicio amplios y directos sobre los requerimientos de los productores, en materia de tecnología, maquinaria,

insumos, comercialización, etc., que posibilitan la formulación y ejecución de programas específicos.

ORGANIZACION Y CAPACITACION CAMPESINA.- Uno de los requisitos básicos planteados por la Ley General de Crédito Rural es la constitución del sujeto de crédito que tipifica en su artículo 54. Con esta base el Sistema BANRURAL proporciona a sus -- acreditados la asesoría necesaria en aspectos relativos a su -- organización así como la capacitación especializada que su -- propio nivel organizativo requiere. Cabe señalar que los gastos que generan estas actividades no inciden en los costos de los programas crediticios, en virtud de que se cuenta con dos fideicomisos que los absorben, el primero conocido como Fondo Especial de Asistencia Técnica y de Garantía para Créditos -- Agropecuarios (FEGA), instituido en el Banco de México con el propósito de reembolsar los gastos que genera la organización de acreditados, y el segundo denominado Fideicomiso para la - Organización y Capacitación Campesina (FOCC) administrado por BANRURAL que tiene por objeto como su nombre lo indica atender los requerimientos de organización y capacitación campesina en el medio rural.

PROGRAMA DE CREDITO A LA MUJER CAMPESINA.- De acuerdo al espíritu de la Ley General de Crédito Rural, la Institución sistema BANRURAL realiza en forma continua grandes esfuerzos por - favorecer el desarrollo armónico e integral de todos los miembros de los ejidos y comunidades, fundamentalmente mediante - la promoción del uso más eficiente e intensivo de sus recursos humanos, económicos u naturales de esta manera se ha estructurado el programa de crédito a la mujer campesina, que - se orienta a las esposas, madres, e hijas de los ejidatarios y comuneros habilitados; este tipo de crédito se destina preferentemente al financiamiento de pequeñas agroindustrias, como tortillerías, procesamiento de alimentos, confección de -- prendas de vestir y otras acciones que tienden a complementar el ingreso de la familia rural.

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS.- Son particularmente significativos los esfuerzos que en este renglón realiza el Sistema BANRURAL, debido a que en la comercialización,-

Última fase del proceso productivo, se finca el éxito o fracaso del esfuerzo de los productores rurales. Por tal motivo -- proporcionan a sus acreditados desde créditos pignoratícios -- que les permiten esperar mejores precios en el mercado, hasta la asesoría y participación directa en la venta de sus productos mediante la integración de comités de venta a nivel de -- unidad productiva, en los que participan los propios productores, así como las diversas dependencias del Gobierno Federal -- que tienen alguna participación en la comercialización de productos agropecuarios.

Requiere importante con claro matiz social, ocupa el -- otorgamiento de los créditos principalmente el sector ejidal, ofreciendo bonificaciones a los acreditados, es decir estos -- descuentos o bonificaciones se realizan en favor de aquellos -- acreditados que cultiven granos básicos para la alimentación -- de nuestro país, Desde luego estos programas se realizan con -- el apoyo de otras dependencias que coadyuvan con el sistema -- oficial de crédito rural, asimismo la maquinaria agrícola e -- implementos correspondientes que otorga el financiamiento del -- sistema BANRURAL, disfrutan en primer término de garantía sol -- vente de los proveedores, pero lo más importante consiste en -- el precio que normalmente es inferior al que se ofrece en el -- mercado normal; lógicamente que los anteriores estímulos cons -- tituyen beneficios socio-económicos impregnados en un alto -- sentido social.

También el Sistema BANRURAL otorga a sus acreditados -- tratamientos especiales a las carteras vencidas tanto del sec -- tor ejidal como de los pequeños propietarios, tal es el caso -- de que para el sector ejidal algunos créditos se omite por -- parte del Sistema BANRURAL el de exigir su recuperación, siem -- pre y cuando se justifique alguna causa de irrecuperabilidad -- no imputable al ejidatario, operándose entonces una estima -- ción de reserva para castigo que en otras palabras significa -- una condonación del adeudo vencido, previa autorización y apo -- yo de otras dependencias, como la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público.

En cuanto al sector de los pequeños propietarios, y --

los minifundistas reciben un tratamiento similar al de la estimación de reserva para castigo, pues en muchos casos no --- existe garantía real y la prenda no llegó a realizarse como tal, debiéndose justificar previamente que no existen causas imputables al acreditado, es decir, que existan invasiones, afectaciones, y fenómenos naturales que desaparezcan, -- disminuyan u obstaculicen la finalidad financiera perseguida. Finalmente también el sector pequeña propiedad se le otorgan tratamientos a su cartera vencida tendientes a ampliarles el plazo de pago de un crédito vencido, para evitar que la garantía real se lleve a remate judicial, concediéndose en estos - casos la celebración de convenios judiciales, con los cuales inclusive en algunos casos permitan al Sistema BANRURAL refnanciar al acreditado, otorgándole bajas tasas de interés.

Con todas estas acciones se ha logrado una plena congruencia con los objetivos y metas nacionales y sectoriales, impregnándole su matiz social a la operación crediticia con el propósito de que el Sistema BANRURAL continúe contribuyendo en la consecución de los objetivos y metas de alcanzar explotaciones agropecuarias más productivas, que generen ingresos suficientes para elevar el nivel de vida de los campesinos.

CAPITULO IV

SISTEMA DE SERVICIOS LEGALES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL.

- 1.- La Gerencia Jurídica. (actual Subdirección General Jurídica).
- 2.- El Departamento de Asuntos Civiles y Mercantiles.
- 3.- El Departamento de Asuntos Penales.
- 4.- El Departamento de Responsabilidades.
- 5.- El Departamento de Asuntos Laborales.
- 6.- El Departamento de Supervisión y Apoyo.
- 7.- El Departamento de Asuntos Administrativos y Fiscales.
- 8.- El Departamento de Contratos.

CAPITULO IV

SISTEMA DE SERVICIOS LEGALES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL.

1.- LA GERENCIA JURIDICA.

El concepto jurídico según el Lic. Guillermo Cabanellas significa "Concerniente al Derecho. // Ajustado a él.// Legal.//Se decía jurídica de la acción intentada con arreglo a derecho.// Jurídicos eran los antiguos prefectos de Italia.//Jurídico se decía del día hábil para administrar justicia.//Es caracterísitca esta voz para designar diversos cuerpos asesores en materia legal y judicial" (1) desprendiéndose de la anterior definición que es toda la actividad que se realiza con arreglo a la Ley, por lo tanto el Sistema BANRURAL para realizar el universo de actividades que he descrito, se vió precisado instrumentar su cuerpo de asesoría en materia legal, para que cada uno de sus actos se apege a los lineamientos que le imponen los ordenamientos que brevemente de je analizados en el capítulo segundo de este trabajo. Por lo tanto la Dirección General del Sistema BANRURAL, según el uso bancario y de acuerdo con las prácticas de organización y administración de la Institución, está dividida en áreas, es de cir, una división por ramas de actividades, por división de trabajo, etc., Subdirección General Jurídica, otras Subdirecciones y Bancos Regionales de Crédito Rural, al efecto esta organización se lleva a cabo en principio con apoyo en lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, primordialmente en lo que toca a las operaciones de ahorro y fiduciarias, es así -- como se habla de departamento de depósito, de ahorro, de créditos refaccionarios, de créditos de avío, fiduciario, etc., - dentro del mismo Sistema BANRURAL.

(1) Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, Tomo-II, E-M, 8a. Edición Heliasta 1974, p.468

"Todo esto deriva de la especialización que dentro de las disposiciones legales aplicables, se observa para las diversas actividades que puedan realizar las instituciones, separándolas entre ramas distintas para las cuales se requiere desde concesión, para dedicarse a esa actividad (depósito, -- ahorro, hipotecarias, fiduciarias, financieras, de capitalización), así como el régimen perfectamente definido de normas para cada tipo de operaciones que afectan las condiciones, -- plazo, el encaje legal, la capacidad de operación para cada tipo de departamento y la formulación de los cómputos respectivos; a nuestro juicio la única excepción en esta técnica de separación de departamentos es la posibilidad de traspaso del capital de un departamento a otro de una misma Institución, - en mi opinión para afrontar faltantes transitorios en los límites de operación". (2)

A este respecto el licenciado Miguel Acosta Romero también sostiene que "Tanto en la Oficina Matriz, como en la Sucursal y dependiendo de la importancia de la Institución, del tipo de operaciones que realiza y de acuerdo con una adecuada distribución de trabajo, pueden existir dependencias o departamentos, como son Oficinas Ejecutivas, Oficinas Administrativas, Oficinas de Personal, Oficinas Contables, Oficinas Jurídicas, Técnicas, de Archivo, e inclusive bodegas, así también se habla de Departamento Financiero, Departamento Fiduciario, Departamento de Ahorro, etc. Estas dependencias en mi opinión pueden funcionar en el mismo lugar o en locales diferentes."- (3)

La Gerencia General Jurídica del Sistema BANRURAL, actualmente ya no existe como tal, sino que administrativamente fue elevada a la categoría de Subdirección General Jurídica, - que conforme a la estructura orgánica del Sistema depende de la Dirección de Administración y Gestión, esta decisión emanó del C. Director Genral de BANRURAL, en el mes de diciembre de

(2) Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, Porrúa, 1983, p. 126

(3) Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, Porrúa, 1983, p. 125.

1982, en la inteligencia de que el capitulado que tengo aprobado contempla la denominación de Gerencia General Jurídica, lo que en esencia no afecta el contenido del Capítulo, toda vez que repito únicamente se realizó el cambio de denominación de la ex-Gerencia General Jurídica por la de Subdirección General Jurídica. Únicamente representa un rango jerárquico mayor desde el punto de vista administrativo pero de ninguna manera modifica, restringe o aumenta las facultades conferidas al cuerpo jurídico en estudio.

Ahora bien los Estatutos del Acta Constitutiva del Sistema BANRURAL contemplan la existencia de la ahora Subdirección General Jurídica en principio en el artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales en el que específicamente se establece que el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar los negocios de la Institución y podrá llevar a cabo todos los actos que para ello fueron necesarios, dada la naturaleza y el objeto de los mismos, desprendiéndose asimismo que entre sus principales atribuciones tendrá las siguientes: Estará investido de las facultades de apoderado general para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula expresa, además de otorgar, conferir o delegar los poderes que estime pertinentes y en su caso revocarlos; del contenido anterior se desprende que el Consejo de Administración está facultado para nombrar y remover al Director General y demás funcionarios que prevea el Reglamento así como a otros funcionarios, y para llevar a cabo las facultades de pleitos y cobranzas, desde la fusión de los ex-Bancos que dieron nacimiento al actual Sistema BANRURAL, se implantó la existencia de la anterior Gerencia General Jurídica, actualmente Subdirección General Jurídica.

"Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confiera; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de -

representación y ejecución". (4)

En este caso el Subdirector General Jurídico tiene conferido un poder notarial para pleitos y cobranzas, con las limitaciones que le impone el artículo 149 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que reza "El Administrador o el Consejo de Administración y los Gerentes podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo" (5)

Consecuentemente los integrantes de la Subdirección General Jurídica, desarrollan su actividad amparados en un poder general para pleitos y cobranzas que les confiere la Institución a través del funcionario que resulte ser el Titular de la actual Subdirección General Jurídica, este último independientemente del rango jerárquico que ostente dentro de este Cuerpo Jurídico.

Situación análoga existe para los integrantes de los Departamentos Jurídicos de los respectivos Bancos Regionales que integran el Sistema BANRURAL en el País; es decir que les confiere a los Asesores Jurídicos un poder general para pleitos y cobranzas, mediante el cual representan al Sistema BANRURAL ante cualquier clase de autoridades, para la defensa de los intereses jurídico-patrimoniales del Sistema BANRURAL.

Tiene como finalidad la Subdirección General Jurídica, constituirse como el Organo de Consulta de la Dirección General en materia jurídica, prestándole asesoría en los casos -- que le requiera e interviniendo en todos los actos jurídicos en que esten en juego los intereses de las diversas áreas de la Institución sujetando sus acciones a los lineamientos y directrices señalados para la Dirección General del Sistema BANRURAL.

- (4) Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el -- Diario Oficial de la Federación el día 4 de agosto de --- 1934 y corregida según Fe de erratas del mismo Diario el día 28 de agosto de 1934, art. 146.
- (5) Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el -- Diario Oficial de la Federación del día 4 de agosto de --- 1934 y corregida según Fe de erratas del mismo Diario el día 28 de agosto de 1934.

Establece una división de funciones adecuada, delimitando sus áreas de trabajo y competencia, a fin de lograr -
óptimos resultados y un mejor nivel de eficacia en las funciones que le han sido encomendadas. Para este objeto la --
Subdirección General Jurídica de BANRURAL en coordinación -
con sus dos Subgerencias Generales, está estructurada por -
siete Departamentos, cuyas políticas de funcionamiento les-
fueron fijadas por la propia Subdirección General Jurídica,
mencionándolas posteriormente.

Para la formulación de los programas y acciones en-
desarrollo se ha tenido como condicionante la naturaleza de
las funciones y atribuciones de la Subdirección General Ju-
rídica, ya que al ser ésta una área de trámite, gestión y -
asesoría, se está sujeto a las necesidades, prioridades y -
contingencias de la propia Institución.

Por lo anterior, el programa de trabajo de la Subdi-
rección General Jurídica estará orientado a lograr una ma-
yor eficacia en las tareas encomendadas, en un mejor con-
trol de los asuntos y una mayor coordinación con las diver-
sas áreas del Sistema BANRURAL en general.

Así pues, el programa de trabajo se ha conferido por
las siguientes actividades fundamentales.

- a).-Análisis y control de todos los asuntos que se encuen-
tran en trámite.
- b).-Clasificación de los asuntos (penales, civiles y mer-
cantiles, administrativos, etc.) con especial señalamiento-
en cuanto a la importancia patrimonial de los mismos, monto
del daño causado, cuantía de las responsabilidades adminis-
trativas fincadas, etc.
- c).-Adopción de las medidas adecuadas y oportunas para la -
solución de los negocios jurídicos; y,
- d).-Evaluación de la situación de los asuntos y del estado-
procesal de los juicios en su caso.

A nivel de los Bancos Regionales del Sistema BANRU--
RAL, como ya lo he dicho son los Departamentos Jurídicos --
quienes a su vez delegan funciones específicas a los titula

res de las oficinas correlativas de la estructura organizativa del Sistema BANRURAL, o sea, son las que establecen -- contacto directo con los acreditados, proveedores y autoridades diversas con las cuales existe relación para llevar a cabo sus actividades; porque en el caso de los asesores jurídicos de las Sucursales "A" que constituyen las células - del sistema, son las que generan en sí el movimiento a nivel Nacional del engranaje que constituyen actualmente el Banco Nacional de Crédito Rural, ya que los acreditados en razón de las variadas zonas geográficas, operan diferentes líneas de crédito según la región, propiciando una actividad exhaustiva para los asesores jurídicos.

Es decir, a nivel de Sucursal "A" el asesor jurídico tiene a su cargo las siguientes actividades: "Los asesores jurídicos adscritos a las sucursales del Sistema BANRURAL tendrán bajo su responsabilidad:

- 1.- Dictaminar la documentación (títulos de propiedad) que presenten los pequeños propietarios y que en caso de ser -- aceptada la garantía que ofrecen, la deberán describir para los efectos de que constituya un gravamen a favor y en primer lugar del Sistema BANRURAL.
- 2.- Estampar el visto bueno en todos los contratos de crédito que se celebren, previa revisión de la garantía que se va a gravar.
- 3.- Otorgar asesoría jurídica a la Sucursal para los asuntos que surjan en materia mercantil, fiscal, administrativa, laboral y penal.
- 4.- Entablar juicios en contra de los acreditados morosos.
- 5.- Asistir a las reuniones de comité de crédito, con el carácter de secretario del mismo, elaborando al final el acta respectiva (5) bis.

Aunque en la realidad los Asesores Jurídicos tanto de las Sucursales "A" como de las oficinas matrices de los Bancos Regionales realizan en sí una más amplia gama de actividad tales como: atender consultas que le formulan tanto

(5 bis) Manual para Asesores Jurídicos de Sucursales "A".-- Gerencia General Jurídica de BANRURAL.-1981, p.39.

el Gerente de la Sucursal respectiva como los Funcionarios de las Sucursales "B" que dependen jerárquicamente de la Sucursal "A" de importante significado resulta el sentido o directriz que del Asesor Jurídico al atender las consultas --- pues en principio dichas interrogativas contienen diferentes matices que pueden ser mercantiles, administrativos, fiscales, etc. Toda la correspondencia que contenga matices de carácter legal, le deberán contestar las Sucursales previa consulta con su Asesor Jurídico; deben asistir a reuniones en las que se pretenda formalizar cualquier tipo de operación propia del Sistema BANRURAL.

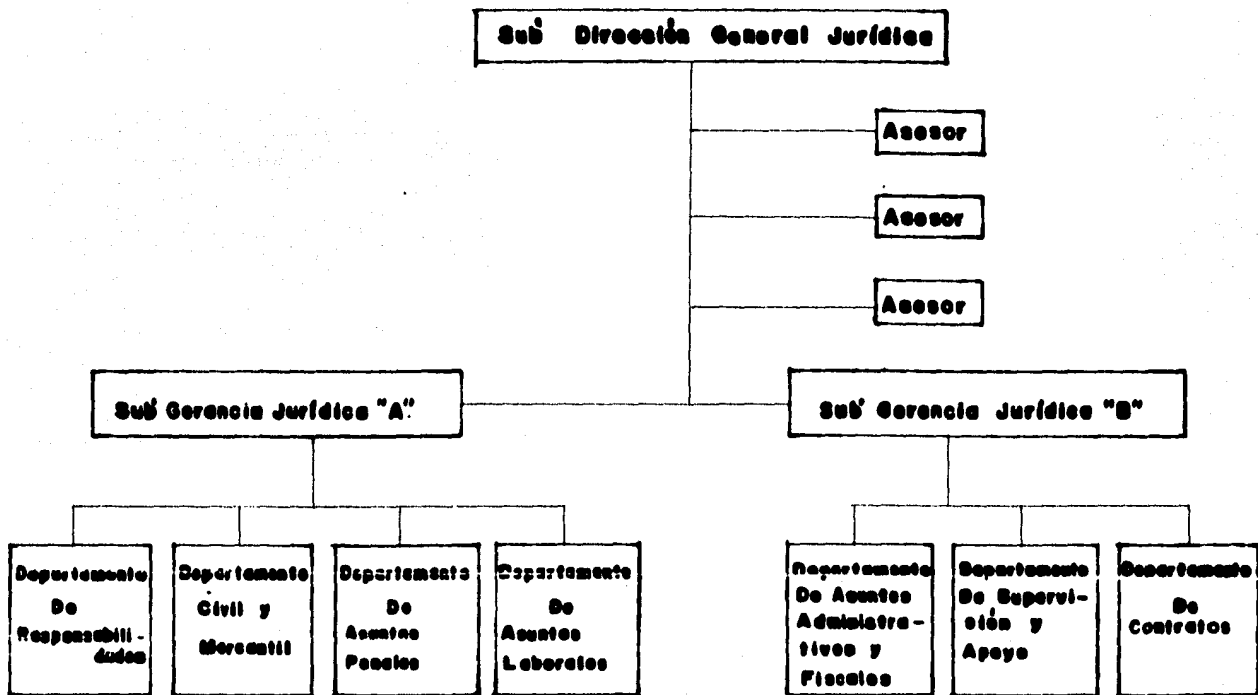
Asimismo tienen a su cargo la formulación de actas administrativas por irregularidades o anomalías que cometan los empleados; en cuanto a la actividad de supervisión crediticia los Asesores Jurídicos de las Sucursales "A", deben -- emitir su opinión formal sobre la improcedencia o procedencia de las condonaciones de adeudos que se conceden a acreditados que viven en zonas geográficas marginadas o bien que han sufrido siniestros ocasionados por sequías, heladas, epidemias o granizadas, es aquí cuando el área jurídica del Sistema BANRURAL emana el matiz social que caracteriza a todo el Sistema.

También estos Asesores Jurídicos orientan y asesoran a los ejidatarios, cuando presentan documentación incompleta para que se les pueda otorgar el crédito, por ejemplo cuando emiten presentar el acta de elección de autoridades ejidales etc., actividad que desde luego realizan en forma gratuita. Otra actividad que tiene significativa importancia es la decobranza judicial ya que al entablar un juicio se procura no afectar al demandado privándolo de la posesión del bien quedo en garantía, por el contrario se le sugiere que liquide lo antes posible su adeudo para evitar el incremento de los gastos legales que se originan exhortándolos también sobre la conveniencia del pago de sus adeudos para que puedan recibir otro financiamiento.

Si analizamos en estricta conciencia esta serie de actividades que efectúan los Asesores Jurídicos de las Sucur

"Estructura Organica de la

Sub Dirección Jurídica de BANRURAL"



sales "A", llegamos a la conclusión de que constituyen los pilares sobre los que descansa toda la estructura de BANRURAL, ya que no solamente son los que tienen contacto más directo con la clientela sino que además por razones geográficas y hasta económicas son quienes hacen realidad el otorgamiento de los créditos, sin embargo en cuanto a salario son los menos remunerados, podría decirse que incomprendidos también en cuanto a su loable actividad que repito en todo momento reviste un matiz social para con los acreditados, soportan una alta responsabilidad al plasmar su visto bueno en los contratos de crédito, responsabilidad que no comparten con algun otro funcionario o empleado del sistema.

Justo seria que a estos Asesores Jurídicos de las Sucursales "A" se les concediera la categoria de Jefe de Oficina, porque de hecho tienen una responsabilidad ilimitada la cual no se les reconoce y únicamente se les trata como Asesores Jurídicos, aún cuando en la realidad realizan actividades de relevante importancia y soportan una gran responsabilidad con la cual no es compensable con el salario que perciben.

2.- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES.

La principal actividad de este Departamento consiste en defender los intereses del Sistema BANRURAL en el ámbito civil y mercantil mediante la realización oportuna de las gestiones, trámites y promociones conducentes debidamente fundadas, así como a través de la vigilancia responsable de los procedimientos en que aquél sea parte, buscando siempre la recuperación de los acuerdos patrimoniales que existan a favor de la Institución y que el patrimonio del Sistema no se vea menguado por acciones civiles o mer-

cantiles instauradas en su contra.

Los Ordenamientos Legales, que rigen las actividades de este Departamento, son en principio la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio y Ley General de Crédito Rural, para iniciar los trámites -- tendientes a la recuperación judicial de la cartera vencida que se origina en todo el Sistema BANRURAL, como para defender los intereses del Sistema como demandado. A este respecto el Lic. Miguel Acosta Romero, nos dice en su obra de Derecho Bancario, que: "La Jurisprudencia en México estimó que ha tenido escasa relevancia como fuente del Derecho Bancario, pues salvo en áreas como son las de Títulos de Crédito, es difícil encontrar Jurisprudencias en materia Bancaria y sobre todo, sobre instrumentos modernos de crédito a partir de las leyes generales de títulos y operaciones de crédito y de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares" (6)

Este Departamento durante el año de 1982, se trazó cinco objetivos que son:

"PRIMER OBJETIVO: "Iniciar con todos los elementos necesarios juicios en contra de quienes resultaron deudores del Sistema BANRURAL.

Logros alcanzados: Fueron instaurados 43 juicios en contra de diversos deudores con un monto de más de 222 millones de pesos, de los cuales se ha obtenido una recuperación de más de 37 millones y se encuentra consignada en Juzgados a favor de la Institución la cantidad de más de 60 millones de pesos."

"SEGUNDO OBJETIVO: Defender los intereses del Sistema BANRURAL en los procedimientos judiciales en los que se demandó el mismo.

(6) Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario, Porrúa. 1983. p.27.

Logros alcanzados: Se dio contestación a cinco demandas en las que se les reclama la cantidad de más de 99 millones de pesos."

"TERCER OBJETIVO: A través de gestiones extrajudiciales obtener recuperaciones patrimoniales en favor de la Institución.

Logros alcanzados: Se obtuvo por medio de diversas gestiones una recuperación judicial superior a 36 millones de pesos."

"CUARTO OBJETIVO: Abatir la cartera vencida que existe, proveniente de antes de la fusión de la Banca Oficial Agropecuaria.

Logros alcanzados: A través de la implementación de una serie de acciones y sistemas de control se obtuvo el abatimiento de más del 80% de la cartera que se había generado hasta antes de la fusión."

"QUINTO OBJETIVO: Hacer efectivas las fianzas con las que se garantizan diversos contratos celebrados con contratistas, proveedores o acreditados del Sistema.

Logros alcanzados: Se hicieron efectivas pólizas de fianzas por una cantidad superior a los 1.7 millones de pesos. (6 bis) "

Este Departamento de Asuntos Civiles y Mercantiles, como se desprende de los párrafos transcritos lleva a cabo primordialmente la actividad de cobranza judicial, de la cartera vencida que generan los acreditados morosos, utilizando tanto medidas de cobranza extrajudicial, a través de visita a los domicilios de los acreditados, como enviándoles requerimientos por conducto del personal de campo y una vez agotados tales procedimientos sin obtener resultados favorables, entablan el juicio mercantil correspondiente. También le compete-

(6 bis) Informe anual emitido por la Subdirección General Jurídica, a la Dirección General del Sistema BANRURAL.- 1982.

a este Departamento hacer efectivas las fianzas que otorgan - contratistas proveedores y otros prestadores de servicio tanto en favor del Sistema BANRURALo bien a los acreditados, para el caso de incumplimiento, mala calidad o disminución del bien o servicio pactado.

En ocasiones este Departamento coadyuva con los Bancos Regionales para determinados juicios mercantiles que representan problemas de recuperabilidad o avance procesal. --- Otra de las actividades que realiza este Departamento, consiste en elaborar formatos de contratos mediante los cuales se otorga crédito a la clientela, "enviando circulares y comunicaciones escritas que contienen recomendaciones legales para proteger los intereses del Sistema BANRURAL" (7) Actividad -- que es preponderante en el Sistema, ya que permite a nivel de la Subdirección General Jurídica y de los Bancos Regionales unificar criterios o usos bancarios

3.- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS PENALES.

Este Departamento esencialmente desarrolla sus actividades para evitar que queden impunes las conductas ilícitas - que se cometan en agravio de la Institución o de los Bancos - integrantes del Sistema Oficial de Crédito Rural y lograr la recuperación del daño patrimonial que se les hubiere causado; ello, mediante la oportuna formulación y presentación de las denuncias o querellas correspondientes ante las autoridades - competentes, cuidando que esos documentos se encuentren debi-

(7) Instructivo de funciones del Departamento de Asuntos Civiles y Mercantiles, Gerencia General Jurídica, Sistema BANRURAL, México, 1981, p.7.

damente fundados y con las pruebas necesarias para acreditar la integración de los delitos y la existencia de elementos -- que hagan probable la responsabilidad penal de alguno o algunas personas en su comisión.

"Para la integración del Cuerpo del Delito, en el caso de delitos que se cometan en agravio del patrimonio del Sistema BANRURAL, este Departamento de Asuntos Penales requiere la intervención de la Unidad de Auditoría Interna de la Institución, quienes coadyuvan en la obtención de actas administrativas en su caso con soportes contables e informes de auditoría, documentales que a través del área jurídica de asuntos penales, los hace llegar a la autoridad que este conociendo de la Averiguación Previa y de esta manera se satisfacen los requisitos que exigen los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República". (8)

En cuanto a la recuperación del pago de la reparación del daño en el patrimonio o hasta prestigio del Sistema BANRURAL, los Abogados de este Departamento se constituyen en parte coadyuvante del Representante Social, ante el Juez que conozca de la causa.

Los objetivos y logros alcanzados en materia de los -- asuntos penales también durante 1982 son:

"PRIMER OBJETIVO: "Formulación de las denuncias correspondientes en las que se encuentre debidamente comprobada la integración del cuerpo del delito y la existencia de los elementos que acrediten una presunta responsabilidad en la comisión de ilícitos.

Logros alcanzados: Se han elaborado directamente por este Departamento Penal 22 denuncias de hechos ilícitos en agravio de la Institución, independientemente de las formuladas por los distintos Bancos Regionales y en muchas de las cuales este propio Departamento participó en asesoría u orientación del trámite de los negocios."

"SEGUNDO OBJETIVO: Lograr la reparación del daño patrimonial -

(8) Instructivo de funciones del Departamento de Asuntos Penales, Gerencia General Jurídica, Sistema BANRURAL, México-1981. p.11.

causado a la Institución Nacional o a los Bancos del Sistema Oficial de Crédito Rural.

Logros alcanzados: Se logró la recuperación de la cantidad aproximada de 26 millones por la intervención directa de este Departamento."

"TERCER OBJETIVO: Coordinar a las asesorías legales de los Bancos del Sistema en la realización de sus gestiones penales.

Logros alcanzados: Se han sugerido soluciones para el desarrollo de las acciones a seguir, en todos los casos que se les han planteado". (9)

Este Departamento de Asuntos Penales realiza una actividad de acusador, denunciante o querellante ante las autoridades que correspondan, cuando el Sistema BANRURAL resulta ser parte ofendida, los integrantes de este Departamento tienen que aportar las pruebas que sean necesarias para la debida integración de la averiguación previa, lo anterior implica una gran responsabilidad de este Departamento tanto a nivel BANRURAL, como a nivel de los Bancos Regionales donde inclusive se tiene que -- otorgar asesoría en materia penal para los acreditados que sufren hurtos de maquinaria agrícola, -- fertilizantes, semillas, etc., o bien cuando son defraudados por acaparadores de cosecha o proveedores deshonestos. En todo momento se persigue el pago de la reparación del daño, tratase de los intereses del Sistema BANRURAL o de los acreditados -- principalmente del sector ejidal."

(9) Informe anual emitido por la Subdirección General Jurídica a la Dirección General del Sistema BANRURAL.- 1982.

4.- EL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES.

A este Departamento se le han encomendado estudiar y analizar las irregularidades en que incurran los empleados y funcionarios del Sistema BANRURAL, dictaminando jurídicamente las responsabilidades que en los ámbitos laboral y civil les sean imputables, procurando con la debida fundamentación de sus resoluciones, lograr una disminución en los conflictos laborales que pudieran presentarse, así como obtener una mayor recuperación en los cargos pecuniaros que se finquen.

Los objetivos previstos y logros alcanzados en materia de los asuntos del citado Departamento de Responsabilidades son:

"PRIMER OBJETIVO: "Lograr el total control y registro de las responsabilidades que se determinen en las resoluciones emitidas por la Subdirección General Jurídica respecto a los empleados de este Banco Nacional de Crédito Rural.

Logros alcanzados: El objetivo previsto se ha conseguido de manera integral, en virtud de que en la presente administración que han implantado sistemas de control y registros no existentes anteriormente, que permiten saber respecto a 400 resoluciones emitidas, a quienes se han fincado responsabilidades, en que aspectos se han fincado y el monto de las mismas."

"SEGUNDO OBJETIVO: Lograr una mayor recuperación de las responsabilidades pecunhrias fincadas en las resoluciones

emitidas por la Subdirección General Jurídica.

Logros alcanzados: A través de la formulación de diversos sistemas en el fincamiento de responsabilidades pecuniarias, la realización de convenios jurídicos y la agilización de las acciones legales correspondientes que ha obtenido en esta administración una recuperación superior a los 100 millones que no se tenían antes de la implantación de los sistemas aludidos".

"TERCER OBJETIVO: Emitir las resoluciones con la debida fundamentación, permitiendo que disminuyan los conflictos laborales que pudieran presentarse:

Logros alcanzados: En la presente administración se ha logrado una reducción considerable en los índices de conflictos laborales, de tal manera que solo se han presentado problemas en un 10% de los asuntos de responsabilidades tramitados por la Subdirección en los que se establecieron medidas de naturaleza laboral." (10)

Podemos notar que este Departamento de Responsabilidades, tiene a su cargo hacer efectivas en favor del Sistema BANCARURAL, las cantidades que se le finquen a los empleados o funcionarios por concepto de responsabilidad; es decir, por ejemplo, si un Inspector de Campo negligentemente no reporta algún aviso de siniestro que sufra algún acreditado, ante la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, ésta última Dependencia puede negar el pago o indemnización en favor del acreditado afectado, dando origen a que se genere una cartera vencida que en su mayoría de los casos, no va a poder pagar el acreditado, se da lugar entonces a la intervención de este Departamento para que se analice con sentido jurídico el problema y posteriormente emitan un dictamen de responsabilidades, que entre otras cosas ordena que se haga efectivo el monto respectivo a cargo del empleado o funcionario responsable.

"Los Asesores Jurídicos de este Departamento de Responsabilidades, deberán observar en todos sus dictámenes, el contenido del Reglamento Interior de Trabajo de los Empleados

(10) Informe anual emitido por la Subdirección General Jurídica a la Dirección General del Sistema BANCARURAL. 1982.

y Funcionarios del Sistema BANRURAL, del Reglamento de Trabajo de los Empleados de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en su caso la Ley Federal del Trabajo y en forma supletoria el contenido de las Circulares que ha dictado la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Recomendando al Area Ejecutora de los Dictámenes, inclusive que celebre convenios de pago a plazos con los responsables, dejando debidamente protegidos los intereses de la Institución, exigiendo si el caso lo requiere el otorgamiento de una garantía o aval." (10 bis)

Se desprende de lo anterior la recomendación de prudencia y equidad, en los dictámenes respectivos, dictada por las autoridades del Sistema BANRURAL, a través del párrafo -- transcrito que emitió la ex-Gerencia General Jurídica. Cabe aclarar que el contenido de la anterior Circular, también se difundió a los Departamentos Jurídicos de los Regionales, para que a su vez se les de a conocer a los Asesores Jurídicos de las respectivas Sucursales "A".

Asimismo se demuestra con los datos estadísticos transcritos en los objetivos y logros alcanzados primero y segundo que este Departamento ha recuperado gran parte de los montos de responsabilidades pecuniarias, justificándose así la importante función de este Departamento dentro del Sistema.

5.- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LABORALES.

Se encarga de cuidar que en la conclusión de las relaciones de trabajo que se produzcan, los intereses del Sistema se encuentren debidamente protegidos, mediante la correcta redacción y formalización de los convenios respectivos en su caso, velando porque estos resulten lo más equitativo y justo para las partes. Vigilar en su caso del procedimiento legal ante las autoridades del trabajo, esos intereses institucionales que se protejan con la oportuna realización de las gestiones, o promociones debidamente fundadas y razonadas, que permitan obtener laudos favorables a los intereses del Sistema.

"Para emitir un dictamen, apegado a la Ley, a los --- principios generales de derecho, así como ajustado a los li---

(10 bis) Reglamento de Funciones del Depto. de Responsabilidades. Gerencia General Jurídica. BANRURAL, México --- 1981, p. 4.

neamientos del Reglamento Interior de Trabajo de los empleados del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., este Departamento deberá observar también, lo establecido por los oficios-circulares que expide la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros". (11)

Desprendiéndose el imperativo anterior para que sea observado por los integrantes del Departamento de Asuntos Laborales; es decir cuando se emite un dictamen en materia laboral, existe una línea rectora, que se debe acatar por los Asesores Jurídicos, para resolver alguna anomalía, irregularidad o irresponsabilidad en que incurra algún empleado; ---asimismo impone la obligación de observar lo preceptuado por otros ordenamientos que regulan las relaciones laborales del Sistema BANRURAL, por ejemplo el Reglamento Interior de Trabajo de los Empleados del BANRURAL, el Reglamento de Trabajo de los empleados de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, pero además establece la obligación de observar el contenido de las circulares que en materia laboral a emitido la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. "El régimen laboral sera resuelto con la adición y modificación al artículo 123 B de la Constitución cuya iniciativa de reformas se publica como anexo, pero el cambio implicará desde luego, el respeto a los derechos laborales de los trabajadores y sus derechos adquiridos. También traerá como consecuencia el que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros deje de conocer en el procedimiento administrativo de conciliación, previsto por los artículos 37 a 41 del Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y que se vea aumentado en gran volumen el trabajo y la competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje." (12) Esto último nos lo comenta el Lic. Miguel Acosta Romero en su obra "Derecho Bancario".

(11) Instructivo de funciones del Departamento de Asuntos Laborales, Gerencia General Jurídica. Sistema BANRURAL, México, 1981, p. 7.

(12) Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario, Porrúa, 1983, P. XLVI.

Cabe aclarar que esto último es de vital importancia, dada la reciente Nacionalización de la Banca.

Este Departamento se trazó para 1982, los siguientes-objetivos en materia de asuntos laborales:

"PRIMER OBJETIVO: "Controlar y registrar todos y cada uno de los juicios y procedimientos que se tramitan en materia laboral por parte de la Institución.

Logros alcanzados: El objetivo previsto se ha cumplido totalmente, en razón de que en esta área se han implantado sistemas de control y registro que antes no existían y que permiten conocer el estado de los juicios y procedimientos que se tramitan en materia laboral. De esta manera se puede informar que actualmente se encuentran en litigio 150 juicios laborales, 25 -- quejas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y 43 juicios de amparo."

"SEGUNDO OBJETIVO: Lograr la recuperación de los adeudos contraídos con motivo de préstamos a corto, mediano o -- largo plazo, de empleados que han dejado de prestar - sus servicios a la Institución,

Logros alcanzados: Se formularon 21 convenios (16 judiciales y 5 extra-judiciales), que han permitido recuperar a la Institución la suma de diez millones --- aproximadamente."

"TERCER OBJETIVO: Realizar pagos a los beneficiarios de los - empleados que hayan fallecido conforme a lo señalado- por las disposiciones legales y reglamentarias.

Logros alcanzados: Se efectuaron 21 pagos que suman - la cantidad de ocho millones."

"CUARTO OBJETIVO: Formular convenios con los empleados que dejan de prestar sus servicios a la Institución, cuidando que la liquidación formulada se encuentre en con--cordancia con la Ley Federal del Trabajo y el Regla--mento Interior de la Institución, con el objeto de -- evitar posteriores reclamaciones.

Logros alcanzados: Se formalizaron 100 convenios por-terminación de la relación de trabajo ante la Junta -

Federal de Conciliación y Arbitraje, importando la cantidad de 24 millones." (13)

Este Departamento de Asuntos Laborales, también -- atiende las consultas que sobre la materia le formule los Bancos Regionales del Sistema BANRURAL, actividad que les impone su "Instructivo de funciones del Departamento de --- Asuntos Laborales" (13 bis) estableciendo como norma, para asuntos o juicios laborales difíciles que: "Este Departamento de Asuntos Laborales, también atenderá las consultas que nos formulen los Bancos Regionales del Sistema y en su caso coadyuvar ante las autoridades del trabajo, para compartir solidariamente la responsabilidad de la Instancia - Laboral" (13 bis 1). Esta última recomendación es loable, - ya que los Abogados de los Bancos Regionales reciben el -- apoyo necesario para defender los intereses del Sistema, - consolidando así conocimientos jurídicos y compartiendo la responsabilidad de las controversias de carácter laboral, - que redundan en la obtención de resultados más favorables - para el Sistema BANRURAL.

6.- EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y APOYO.

Este Departamento establece una vinculación adecua

(13) Informe anual emitido por la Subdirección General Jurídica a la Dirección General del Sistema BANRURAL. - 1982.

(13 bis) Instructivo de Funciones del Departamento de Asun-
tos Laborales, Gerencia General Jurídica, Sistema
BANRURAL, México 1981, Circular 171, p.9

(13 bis 1) Instructivo de Funciones del Departamento de --
Asuntos Laborales, Gerencia General Jurídica, -
Sistema BANRURAL, México 1981, Circular 171. --
p.9.

da con todas las áreas jurídicas del Sistema para supervisarlas y orientarlas en el tratamiento de la cartera vencida litigiosa generada en el ejercicio de los programas crediticios, estableciendo sistemas y controles para el abatimiento de la misma.

Dada su actividad esencial de supervisión, a nivel -- del Sistema BANRURAL, este Departamento ha estipulado sus objetivos jerárquicamente, los que a continuación se analizan con sus logros.

"PRIMER OBJETIVO: Establecer una comunicación permanente entre la Subdirección General Jurídica de este Sistema BANRURAL con los Departamentos Jurídicos de los Bancos Regionales.

Logros alcanzados: Independientemente de la comunicación usual a través de la correspondencia y telefónicamente con los Bancos Regionales, se visitaron las Oficinas Matrices y todas las Sucursales "A", por lo menos dos veces durante el año de 1982 próximo pasado, e incluso hubo Bancos en que por su cercanía y -- aceptación de las Gerencias Regionales se visitaron tres y cuatro veces, incluso también por las mismas necesidades del trabajo."

"SEGUNDO OBJETIVO: Establecer una comunicación permanente más frecuente entre los Departamentos Jurídicos de los -- Bancos Regionales con sus Sucursales.

Logros alcanzados: Se crearon oficinas de Supervisión y Apoyo a las Sucursales en algunos Bancos Regionales cuya función es precisamente la de vigilar de manera constante el desarrollo y estado de los asuntos encomendados a los Asesores de las Sucursales. En los Bancos en los que por razones presupuestarias no se crearon tales oficinas, al menos la función si quedó ple-

na y claramente establecida, por lo que con el 100% - de ellas está establecida esa comunicación permanente."

"**TERCER OBJETIVO:** Crear un padrón general de acreditados en - cada uno de los Bancos Regionales, en donde se tenga plenamente identificado a todos los acreditados enjuiciados o no, cuyos casos han sido turnados a los jurídicos para el tratamiento respectivo.

Logros alcanzados: Se ha iniciado la formulación del padrón general de acreditados, buscándose una información plenamente actualizada acerca del estado real de los juicios instaurados con el tratamiento empleado - en cada uno de ellos."

"**CUARTO OBJETIVO:** Depuración de la cartera vencida en todos - los Bancos Regionales.

Logros alcanzados: En todos los Bancos Regionales la depuración alcanza índices de un 75% de los volúmenes totales que integran esa cartera."

"**QUINTO OBJETIVO:** Procesar electrónicamente en todos los Bancos Regionales el llamado Sistema de Cartera Vencida, que contiene la información sobre el inicio, desarrollo y estado actual de la cartera enjuiciada.

Logros alcanzados: En los Bancos del Noroeste, Norte, Pacífico Norte y Pacífico Sur, se procesa electrónicamente el Sistema de cartera y dada la ventaja de disponer del material técnico como son los programas, -- discos o cintas, se estima que el próximo año de 1983 quedará implantado en todos los Bancos Regionales."

"**SEXTO OBJETIVO:** Establecer modelos únicos de formatos para - la información que los jurídicos de los Bancos Regionales envían a este Nacional mensual y trimestralmente.

Logros alcanzados: Aunque la elaboración en sí compete a la Subdirección General de Organización e Informática, se propusieron los conceptos de dicha información que en tales formatos se deben rendir a este Banco Nacional y en la actualidad en todo el Sistema se-

encuentran ya establecidas las formas unicas".

"SEPTIMO OBJETIVO: Contratar con bufetes externos la atención de cartera litigiosa de difícil cobro, bajo la supervisión y vigilancia de las áreas jurídicas del Sistema.

Logros alcanzados: Se realizó la contratación de los servicios de los bufetes externos, en varios Bancos Regionales, con buenos resultados." (14)

Este Departamento de Supervisión y Apoyo del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, como se desprende de sus objetivos y logros alcanzados, únicamente desarrolla la actividad de Supervisión, mediante la recopilación de Informes de Recuperaciones Judiciales, Extrajudiciales, Avance Procesal de los juicios que se instauran tanto a nivel BANRURAL, como a nivel de los Bancos Regionales del Sistema, denotándose de lo anterior una función únicamente Supervisora, sin que se pueda justificar la actividad de Apoyo.

Ahora bien, la actividad supervisora que realiza este Departamento, es innecesaria e injustificada, ya que dicha función la pueden realizar los restantes Departamentos a través de los Departamentos Jurídicos de los Bancos Regionales, evitándose con ello duplicidad de información, que distrae a los Asesores Jurídicos en sus agobiantes actividades.

(14) Informe anual emitido por la Subdirección General Jurídica a la Dirección General del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.- 1982.

7.- EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES.

Este Departamento se encarga de defender los intereses del Sistema BANRURAL a través de la debida asesoría en los asuntos fiscales que se presenten, procurando evitar el pago de cantidades indebidamente reclamadas o de aquéllas que dentro del marco legal puedan válidamente omitirse. En caso de que los asuntos trasciendan a un conflicto litigioso intervenir diligente y oportunamente en las diversas fases del procedimiento administrativo o en su caso fiscal.

Gestionar de manera ágil y oportuna Permisos, autorizaciones, pagos, etc., ante las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

Formalizar y sancionar jurídicamente los derechos de los empleados del Sistema BANRURAL, por lo que se refiere a reconocimientos de antigüedad y jubilaciones.

Compilar, actualizar y analizar de manera cabal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y circulares que tengan relevancia para el cumplimiento de los objetivos y finalidades del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural.

"Este Departamento compilará todos los acuerdos, oficios, circulares, decretos y reglamentos que de alguna manera se relacionen con las actividades de nuestro Sistema BANRURAL debiendo comunicar tales disposiciones, a los Departamentos coadyuvantes de la Gerencia General Jurídica, así co

mo a las áreas que deban observarlas". (15)

Los objetivos previstos y logros alcanzados en esta -
área desde 1981 en materia de los asuntos administrativos y -
fiscales son:

PRIMER OBJETIVO: "Para la atención de los requerimientos fis-
cales, elaborar y presentar los recursos administrativ
vos necesarios, demandas de nulidad, de amparo de este
Banco Nacional, Bancos Regionales y Fideicomisos encom
mendados al Sistema.

Logros alcanzados: Se presentaron 16 demandas de nulid
dad, 13 recursos de revocación, 4 recursos de oposic
ción al procedimiento administrativo de ejecución y 1
recurso de reconsideración a las demandas que por el-
pago de cuotas obrero-patronales de habilitados y que
a últimas fechas ha hecho extensivas a los de los em-
pleados, reclamándoles el Instituto Mexicano del Segur
o Social aproximadamente 340 millones.

SEGUNDO OBJETIVO; Gestionar la obtención de las autorizacion
es necesarias para la difusión de propaganda del Sist
ema.

Logros alcanzados: Se han obtenido 6 autorizaciones -
para campaña de publicidad y propaganda que los Banco
s del Sistema han solicitado a la Comisión Nacional
Bancaria y de Seguros, Organó competente en estas func
iones.

TERCER OBJETIVO: Elaborar los convenios y dictámenes necesar
ios para la debida formalización de los derechos la-
borales correspondientes a los empleados del Sistema-
y que se refieren a reconocimientos de antigüedad, --
pensiones y otorgamiento de servicio médico a benefic
iarios.

Logros alcanzados: Se dictaminaron y formalizaron 106
expedientes correspondientes a reconocimiento de antiq

(15) Instructivo de Funciones del Departamento de Asuntos Ad-
ministrativos y Fiscales, Gerencia General Jurídica, Sist
ema BANRURAL, México, 1981. p. 24.

guedad y jubilaciones, asimismo, se levantaron 128 actas para el otorgamiento de servicios medicos a beneficiarios de los propios empleados, realizando las investigaciones socio-económicas correspondientes". (16)

Como podemos ver este Departamento de Asuntos Administrativos y Fiscales, realiza actividades muy importantes, las cuales en opinión del suscrito, las puede realizar el Departamento de Contratos que -- más adelante comentaré, ya que existe la posibilidad de aglutinar funciones de estos dos Departamentos, por existir similitud de objetivos, o en su caso, fusionar el Departamento de Contratos, a este de Asuntos Administrativos y Fiscales, ya que -- ambos realizan actividades administrativas y contractuales que no se contraponen entre sí. Sin embargo resulta necesario analizar también las funciones del Departamento de Contratos para justificar mi proposición de reestructuración planteada.

8.- EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS.

Protege los intereses de la Institución cuidando -

(16) Informe anual emitido por la Subdirección General Jurídica a la Dirección General del Sistema BANRURAL.-- 1982.

que la elaboración de los contratos que ésta celebra con entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con particulares o sus empleados, se lleve a cabo con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y mediante la debida observancia de los trámites indispensables para garantizar esos intereses y evitar posibles reclamos por su incumplimiento.

Los objetivos previstos y logros alcanzados en materia de los asuntos de contratos desde el año de 1981, son:

"PRIMER OBJETIVO: Formalizar ante Notario Público los contratos que se celebren con los empleados de la Institución con motivo de los créditos hipotecarios que se les otorguen.

Logros alcanzados: Se elaboraron 304 instrucciones a Notarios Públicos diversos, que contienen las características de los créditos hipotecarios que por igual número se otorgaron a empleados de la Institución, los cuales importan la cantidad de 595 millones, y adicionalmente se realizaron los trámites complementarios hasta lograr la firma de la escritura pública correspondiente".

"SEGUNDO OBJETIVO: Estructurar, formular y sancionar jurídicamente los contratos que celebre la Institución con las Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal o con particulares.

Logros alcanzados: Se estructuraron y formularon 16 contratos diversos de distintas áreas de la Institución, que contienen actos jurídicos de: Comodato; Prestación de servicios profesionales; arrendamiento de material técnico; asesoría con bufetes contables; realización y producción del programa -

raíces; contrato tipo de apertura de crédito en --- cuenta corriente para acreditados de todos los Bancos del Sistema; contrato tipo de afiliación de --- acreditados a la Tarjeta BANRURAL; convenio celebrado por el Banco de Crédito Rural del Centro, S. A., y la CODAGEM; contrato de corresponsalía recíproca de depósito, ahorro y valores de BANRURAL; convenio celebrado por el Banco con COMMAG, S.A., como proveedor de la Institución; Proyecto de comodato y -- promesa de venta entre LICONSA (CONASUPO) y BANRU-- RAL, convenio CONASUPO-BANRURAL, para compra de cosecha; contrato de apertura de crédito entre BANRU-- RAL y PROVEL; contrato de apertura de crédito de -- BANRURAL y el Fideicomiso "Fondo de Fomento y Apoyo a la Agroindustria". Asimismo se emitió opinión legal sobre actos, contratos y convenios que fueron -- sometidos a la consideración de la Gerencia General Jurídica". (17)

El Departamento de Contratos de la actual Subdirección General Jurídica desarrolla actividades muy importantes para que el Sistema pueda cumplir con sus finalidades, -- sin embargo como ya lo comente en páginas anteriores, se po-- dría fusionar al Departamento de Asuntos Administrativos y Fiscales, obteniéndose una agilización de actividades y el aprovechamiento en su máximo grado de los Asesores Jurídi-- cos que integran actualmente ambos Departamentos.

Por lo que toca al universo de actividades que tie-- ne a su cargo la Subdirección General Jurídica, las he deja-- do comentadas, solo resta la reestructuración que propongo, que de hacerse realidad reflejará en mejores resultados y -- significará también una decisión estimulante y justa para -- los integrantes del Area Jurídica del Sistema BANRURAL.

(17) Informe anual emitido por la Subdirección General Jurí-- dica a la Dirección General del Sistema BANRURAL.- --- 1982.

CAPITULO V

CRITICA AL SISTEMA DE LOS SERVICIOS LEGALES

DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL,

- 1.- La necesidad de la reestructuración de las actividades de cada Departamento de la Gerencia Jurídica.
- 2.- La necesidad de reestructurar las actividades de los - Departamentos Jurídicos en los Bancos Regionales.
- 3.- Ventajas y beneficios de la reestructuración propues-- ta.

CAPITULO V

CRITICA AL SISTEMA DE SERVICIOS LEGALES
DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL.

1.- La necesidad de Reestructurar las Actividades de cada Departamento de la Gerencia Jurídica.

En el caso del Sistema BANRURAL, como sociedad anónima, constituye una persona jurídica "persona moral" que tiene sus órganos internos de deliberación y ejecución a través de los cuales entra en relación con terceros, estos órganos son personas físicas, lógicamente, y celebran la representación o negocio pero en nombre y por cuenta de la persona jurídica, - es decir, la Subdirección General Jurídica es el órgano a través del cual la persona jurídica Sistema BANRURAL, desenvuelve su capacidad de obrar, que consiste en una actividad que - es directamente imputable a ella.

Existen muchas disposiciones, costumbres y usos en el sentido de hablar de los órganos de representación a través de los cuales actúan las sociedades, (1) en este sentido podríamos comprender la actuación de la Subdirección General Jurídica, pues sin ésta, la sociedad anónima en estudio, no podría expresar, defender y hacer valer la seguridad jurídica del Sistema. El transcurso del tiempo ha originado cambios -- históricos motivados por sucesos que reestructuran la estabilidad o desarrollo de un País, o de un Sistema, ya que las -- exigencias actuales obligan a que se produzca una reestructuración en todos los ámbitos.

Por lo que analizando el contenido de los artículos -- 149 y 150 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (2) llegamos a la conclusión de que cuando resulte necesaria una ---

(1) Acosta Romero, Miguel.- Derecho Bancario, Porrúa 1983, -- p. 131.

(2) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4- de agosto de 1934 y corregida según fé de erratas, del -- mismo Diario del 28 de agosto de 1934.

reestructuración la misma se puede originar, porque el titular del área jurídica tiene conferido un poder notarial para ejercer la representación legal del Sistema BANRURAL y un -- nombramiento que lo faculta para tomar decisiones de carácter organizativo.

Ahora bien, existe la urgente necesidad de reestructurar las actividades de los departamentos que integran la actual Subdirección General Jurídica del Sistema BANRURAL, por las siguientes razones:

a).- En el caso del Departamento de Supervisión y Apoyo, éste solicita periódicamente a los Bancos Regionales, la emisión de informaciones respecto al monto de recuperaciones, avances procesales, etc., como ya lo he mencionado en el Capítulo IV; pero con tal disposición, originan que se genere duplicidad de funciones, es decir, a nivel de los Bancos Regionales, en forma mensual, trimestral, semestral y anual, están emitiendo información de las áreas respectivas a cada departamento de la actual Subdirección General Jurídica, repito pero también este Departamento requiere a todos los Bancos Regionales para que se le rinda información directa de todas las actividades.

La anterior situación obedece, según este Departamento, a que es sobre la información que solicita, donde va a ejercer su función de "Supervisión", pero en la realidad si realizamos un análisis prudente y realista, nos percatamos que este Departamento por si solo puede realizar tal función de Supervisión directamente de la información que los Regionales envían a cada Departamento de la Subdirección General Jurídica, evitando que se genere, repito una duplicidad de informaciones que en última instancia originan pérdida de tiempo en los Bancos Regionales.

b).- También existe la necesidad de reestructurar este mismo Departamento, en cuanto al rubro de la actividad "y Apoyo", puesto que tal concepto implica proporcionar una auténtica ayuda y cooperación a las áreas que supervisa, concretamente a los Departamentos Jurídicos de los Bancos Regionales, pues es ahí donde se genera el embrión de todas y cada-

una de las actividades del Sistema BANRURAL, en primer lugar porque existe el contacto directo con los campesinos y la -- cercanía de la tierra, o con la tierra, motivo del financiamiento, por lo tanto la función de Apoyo debe prestarse, pero en forma objetiva y no únicamente a través de supervisar la información de las actividades ya realizadas, sino acudir a cada Banco Regional para coadyuvar en las actividades de - enjuiciar acreditados morosos; de esta manera se estaría dando en principio Apoyo, pues en caso contrario la Subdirección General Jurídica debe reestructurar al Departamento de Supervisión y Apoyo, modificándola inclusive su denominación por la de DEPARTAMENTO DE ANALISIS DE INFORMACION.

c).- Para los Departamentos de Contratos y Asuntos Administrativos y Fiscales, se considera necesario reestructurarlos para que queden aglutinados en un solo Departamento, puesto que por la esencia de sus funciones existe la congruencia de métodos y resultados, para ejercer como un solo Departamento sus actividades como integrantes de la Subdirección General Jurídica del Sistema BANRURAL, asimismo se va a lograr que - los Departamentos Jurídicos de los Bancos Regionales, cuenten con una más oportuna información de Acuerdos, Circulares, Reglamentos y otras leyes que se deben tomar en cuenta por ejemplo para que el Sistema BANRURAL celebre un contrato de arrendamiento, para que se instale una Sucursal, como podrá notarse, esta actividad le corresponde al Departamento - de Contratos, pero debe observar las instrucciones y lineamientos que impone por ejemplo la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que son las que autorizan el precio de las pensiones rentísticas, así como la funcionalidad y ubicación del inmueble a arrendarse, originándose la intervención de dos - Departamentos que lógicamente origina duplicidad de funciones.

d).- Debe producirse también una reestructuración en todos - los Departamentos de la Subdirección General Jurídica, que permita organizar reuniones, encuentros y congresos con los-

integrantes de los Departamentos Jurídicos de los Bancos Regionales, en su caso por lo menos reunirse con dos o tres -- Bancos Regionales, para que de estas reuniones se produzca -- una mayor identificación de los Asesores Jurídicos, que re-- percutirán en el incremento de relaciones tanto sociales, co-- mo una identificación de criterios para atender la problemá-- tica jurídica que se atiende y porqué no decirlo, tal vez se mejoren las relaciones con funcionarios de los Sistemas Judi-- ciales de los Estados, que le permitan a los integrantes del Area Jurídica, fomentar sus relaciones con estos funciona-- rios y posiblemente agilizar los trámites que les tiene enco-- mendados el Sistema BANRURAL.

En estas mismas reuniones los Departamentos de la Sub-- dirección General Jurídica, deben proporcionar a los Departamentos Jurídicos de los Bancos Regionales ejemplares de los-- Instructivos o Manuales de Funciones que sirven como guía pa-- ra el desarrollo de las actividades y competencia de cada De-- partamento, repercutiendo este intercambio, en una mejor con-- cretización de responsabilidades a nivel de los Departamen-- tos Jurídicos de cada Banco Regional.

2.- La necesidad de Reestructurar las Actividades de los De-- partamentos Jurídicos en los Bancos Regionales.

A nivel de Bancos Regionales, existen Departamentos -- Jurídicos cuyo titular recibe el nombre de Jefe del Departamento Jurídico y conjuntamente con los titulares de las ofi-- cinas respectivas en las que se soporta esta área, tienen su sede en cada Oficina Matriz de sus respectivos Bancos Regio-- nales, apoyados también con los asesores jurídicos que ac-- tuan como tales en cada Sucursal "A"; pero la reestructura-- ción que actualmente es necesaria en principio la finco, en-- el nombramiento del titular de estos Departamentos, puesto -- que administrativa y laboralmente depende del Gerente Gene-- ral del Banco Regional correspondiente, pero dada la alta -- responsabilidad de la actividad jurídica e importancia que -- tiene el defender los intereses del Sistema BANRURAL, se le-

debe otorgar la categoría de Subgerente a cada titular del área jurídica de todos los Bancos Regionales.

Es decir, si en estos titulares del área jurídica de un Banco Regional, que inclusive debe contar con el respectivo poder notarial del Sistema BANRURAL, se deposita todo lo relacionado con la seguridad jurídica de la Institución, es equitativo y necesario que a este funcionario se le conceda la categoría de Subgerente de Asuntos Jurídicos del Banco Regional respectivo.

En cuanto a la necesidad también de reestructurar la acción de los asesores jurídicos de las respectivas Sucursales "A" de cada Banco Regional, es necesario que indistintamente se les conceda la categoría de Jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sucursal "A".

Estas reestructuraciones que planteo obedecen en primer lugar a proporcionar un estímulo en grado jerárquico administrativo tanto a los funcionarios que actualmente resultan ser únicamente Jefes del Departamento Jurídico para los cuales se hace necesario designarlos Subgerentes de Asuntos Jurídicos de los Bancos Regionales; tanto como para quienes son únicamente Asesores Jurídicos de las Sucursales "A", para quienes sugiero como consecuencia de la reestructuración planteada que se les designe Jefes de Oficina de Asuntos Jurídicos, originando con esta reestructuración, que a mayores estímulos, mayores resultados, toda vez que el Sistema BANRURAL contará con más elementos para exigir mayor eficacia, -- eficiencia y resultados de todos y cada uno de los integrantes de la Subdirección General Jurídica y de sus respectivos todavía Departamentos de Asuntos Jurídicos de cada Banco Regional.

Se desprende claramente del contenido de mis anteriores Capítulos, que la actividad del área jurídica del Sistema BANRURAL, se encuentra impregnada en todas y cada una de sus partes de una alta responsabilidad, ya que es sabido que cualquier falla o anomalía que se detecte con motivo de la intervención del área jurídica, en ocasiones es hasta de im-

posible reparación, pudiéndose originar detrimentos patrimoniales; ahora bien el control jurídico que se ejerce por las leyes, normas y reglamentos mencionados en páginas anteriores, se puede decir que para que éste cumpla su finalidad, requiere de la intervención del área jurídica, desde el otorgamiento de los créditos del campo, como el desarrollo de las actividades de la Banca Múltiple y finalmente para mantener en un clima de tranquilidad jurídica las relaciones con los empleados y funcionarios del Sistema BANRURAL, así como para la defensa de los intereses institucionales ante cualquier tipo de autoridad o dependencia que inicie o cause controversia que afecte la estabilidad y patrimonio del Banco Nacional de Crédito Rural.

Por lo tanto, debe llegarse a la conclusión de que la actual Subdirección General Jurídica, elevada a esta categoría desde el mes de diciembre de 1982, debe pugnar porque a nivel de los Bancos Regionales, los Departamentos Jurídicos-respectivos, sean elevados a la categoría de Subgerencias de Asuntos Jurídicos, con base en la justificación de cargas de trabajo con las cuales desarrollan actualmente sus actividades los Departamentos.

3.- Ventajas y Beneficios de la Reestructuración Propuesta.

Al proporcionarse una reestructuración nueva, lógicamente que se persigue obtener ventajas y beneficios, puesto que reestructurar equivale a reordenar las partes de un cuerpo, de una organización o en este caso, del área jurídica del Sistema BANRURAL, reestructuración que es necesaria, como los cambios y acontecimientos históricos, ya que día con día se obtienen experiencias de los errores y también se descubren nuevas técnicas para la administración pública; en este caso para sintetizar la reestructuración planteada, en cuanto a ventajas y beneficios, las expongo de la siguiente manera:

a).- Si se fusionan en un solo Departamento, los dos que actualmente existen como, uno de Contratos y el otro de Asuntos Administrativos y Fiscales, se va a obtener el bene-

ficio en primer lugar de aprovechar las experiencias de los - Abogados en cuanto a su acervo de cultura jurídica, en segundo lugar, el de abreviar o agilizar los resultados de las actividades que se les encomienden actualmente a estos dos Departamentos.

b).- Al imponer la modalidad de que la información que rinden los Bancos Regionales a los respectivos Departamentos de la Subdirección General Jurídica del Sistema BANRURAL, se acompañe de una copia para el Departamento de Supervisión y Apoyo, se obtendrá la ventaja de no propiciar duplicidad de información y el beneficio de no acumularle cargas de trabajo innecesarias a los Departamentos Jurídicos de los Bancos Regionales .

c).- También se obtendrán ventajas y beneficios, si el Departamento de Supervisión y Apoyo de la Subdirección General Jurídica, se encarga de incoar los juicios procedentes para la recuperación judicial de la cartera vencida, principalmente de aquellos acreditados morosos que ejercen actividades políticas u otros cargos en el Gobierno, que en ocasiones impiden o limitan a los asesores jurídicos de los Bancos Regionales para el avance procesal de la cobranza judicial.

d).- Al organizarse reuniones o encuentros, con los Departamentos Jurídicos de los Bancos Regionales, se logrará el beneficio de la autoevaluación de las actividades jurídicas y el incremento de relaciones con el medio del poder judicial de los Estados y hasta del Distrito Federal.

e).- En cuanto a a la reestructuración de categoría de los actuales Jefes de los Departamentos Jurídicos de los Bancos Regionales del Sistema BANRURAL, para que se les otorgue la categoría de Subgerentes de Asuntos Jurídicos, repercutirán en beneficios recíprocos, es decir, para la Institución - porque puede exigir mejores resultados y para los titulares - de esta áreas, porque se verán estimulados por el Sistema.

f).- Asimismo si a los Asesores Jurídicos de las Sucursales "A" del Sistema BANRURAL, se les designa con la categoría de Jefes de Oficina, éstos se sentirán estimulados y obligados a desarrollar en forma más responsable sus actividades, concluyéndose que también se obtendrán beneficios recíprocos.

"REESTRUCTURACION DE LOS SERVICIOS LEGALES
DEL SISTEMA BANRURAL"

C O N C L U S I O N E S :

Después de haber expuesto las consideraciones, a la Reestructuración de los Servicios Legales del Sistema BANRURAL, resulta necesario proponer estas conclusiones para culminar este modesto trabajo:

- PRIMERA.- El Sistema BANRURAL es el resultado de un proceso jurídico de fusión o incorporación, mediante el cual, la Administración Gubernamental del Crédito Rural en México, quedó unificada y hoy en día es posible, programar, financiar, operar y administrar bajo una sola dirección.
- SEGUNDA.- Todo el Sistema de Crédito del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., va impregnado de un matiz social, dada su propia característica de Crédito Rural, como por los atractivos económicos y estímulos que acompañan el otorgamiento, vigilancia, -- asistencia técnica y recuperación de los créditos.
- TERCERA.- El crédito que otorga el Sistema BANRURAL no tiene por objeto el lucro, sino el impulso y desenvolvimiento de la agricultura en México.
- CUARTA.- El Crédito Rural en México, tiene un matiz social porque protege a la clase campesina no solo para su desenvolvimiento, sino además para el desarrollo económico del País.
- QUINTA.- El reparto de tierras también implicó dar crédito al campesino, de ahí surgió la necesidad de hacer oficial el otorgamiento del Crédito Rural en México.

- SEXTA.- Dentro del Sistema BANRURAL, existe un cuerpo legal que regula el otorgamiento del Crédito Rural y éste es controlado a través de la Subdirección General Jurídica y en los Bancos Regionales a -- través de los Departamentos Jurídicos.
- SEPTIMA.- Los servicios legales consisten en intervenir mediante dictámenes, estudios y opiniones, basados en lo preceptuado por la Ley General de Crédito-Rural, Ley Federal de Reforma Agraria, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio, Ley de Fomento Agropecuario (con su respectivo Reglamento).
- OCTAVA.- La Subdirección General Jurídica por medio de -- los Asesores Jurídicos adscritos a las Sucursales "A", coadyuvan para que el crédito no se distraiga o desvie de su finalidad y procuran su recuperación.
- NOVENA.- Los servicios legales que presta la Subdirección General Jurídica, también se hacen extensivos a los 19 fideicomisos de los que resulta ser fiduciario el Sistema BANRURAL.
- DECIMA.- Todos los miembros de la Subdirección General Jurídica y desde luego los de los Departamentos Jurídicos de los Bancos Regionales, realizan actividades de enorme responsabilidad, sin que éstas sea reconocida.
- DECIMA PRIMERA.-Está demostrado plenamente que el Asesor Jurídico se constituye dentro de su área correspondiente, como el motor que hace funcionar en todas y cada una de sus partes al Sistema BANRURAL.
- DECIMA SEGUNDA.-Todas las áreas que componen el Sistema -- BANRURAL, requieren del apoyo o intervención de la Subdirección General Jurídica, ya que en caso contrario actuaría sin timón, que les oriente y conduzca por las causas legales.

DECIMA TERCERA.-De reestructurarse el Sistema de Servicios Legales del BANRURAL, concretamente en la fusión que propongo de los Departamentos de Asuntos Administrativos y Fiscales, con el de Contratos, - se obtendrán dos ventajas: La agilización de los trámites que por su naturaleza pasan actualmente por el control de estos dos Departamentos y el - aprovechamiento de los conocimientos jurídicos - de sus integrantes que podrán ser aprovechados - de una manera más sistemática.

DECIMA CUARTA.-Para obtener una agilización en el abati--- miento de la Cartera Vencida Litigiosa, que se - instrumente al Departamento de Supervisión y Apo--- yo, para que coadyuve con los Departamentos Jurí--- dicos de los Bancos Regionales, instaurando una- cobranza judicial directa.

DECIMA QUINTA.-En la reestructuración propuesta se hace ne- cesario también, integrar grupos regularizadores de asuntos legales para abatir la Cartera Venci- da que por situaciones de una realidad social, - extraña a la realidad legal no ha podido recupe- rarse y sí en cada ejercicio agrícola o ganadero se incrementa.

DECIMA SEXTA.-Que se simplifique el Sistema mediante el -- cual, los Departamentos Jurídicos de los Bancos- Regionales emiten información a los distintos De- partamentos de la actual Subdirección General Ju- rídica, adoptando la costumbre de adjuntar co--- pias de todas las informaciones al Departamento- de Supervisión y Apoyo y de esta manera se ejer- za la supervisión respectiva.

DECIMA SEPTIMA.-En cuanto a la propuesta de que se mejore- en categoría al actual Jefe del Departamento Ju- rídico de cada Banco Regional, a la de Subgeren- cia de Asuntos Jurídicos, redundará en la apre- ciación más justa de sus actividades y al mismo- tiempo, el Sistema BANRURAL estará estimulando -

al área más importante en cuanto a la seguridad jurídica de sus actividades.

DECIMA OCTAVA.-Es urgente proporcionar estímulos económicos y desde luego mejoramiento de categoría, -- tanto a los Asesores Jurídicos en las Sucursales "A", como a los adscritos a los Departamentos Jurídicos de las respectivas oficinas matrices.

DECIMA NOVENA.-Deberán tomarse en cuenta para la reestructuración que propongo, la modificación previa - de los instructivos de funciones para adecuarlos al cambio propuesto.

B I B L I O G R A F I A.

- 1.- Código de Comercio, 38a. Edición, Porrúa, México.
- 2.- Legislación Bancaria, 27a. Edición Porrúa, México 1982.
- 3.- Sistema Agrario Constitucional. Lucio Mendieta y Nuñez, 4a. Edición, Porrúa, México 1975.
- 4.- Derecho Administrativo, Gabino Fraga, 25a Edición, Porrúa, México 1973.
- 5.- El Crédito Agrario en México, Lucio Mendieta y Nuñez, 2a. Edición Porrúa 1977.
- 6.- Introducción al Estudio del Derecho Agrario, Lucio Mendieta y Nuñez, 3a. Edición, Porrúa 1975.
- 7.- Derecho Agrario Mexicano (Sinopsis Histórica), Raúl Lemus García, 2a. Edición. LIMSA 1978.
- 8.- Derecho Mercantil, Roberto L. Mantilla Molina, 13a. Edición, Porrúa, México 1973.
- 9.- Trayectoria y Ritmo del Crédito Agrícola en México, Alvaro de Albornoz, 1a. Edición 1966, Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas.
- 10.- El Derecho Agrario en México. Martha Chavez Padron. 2a. Edición, Porrúa, 1970.
- 11.- Diccionario de Derecho. Rafael de Pina Vara, 2a. Edición, Porrúa, México 1970.
- 12.- Diccionario de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas. Tomo II y III, 8a. Edición, Buenos Aires 1974, Editorial HELIASTA.
- 13.- Derecho Bancario. Miguel Acosta Romero, 2a. Edición, Porrúa, México 1983.
- 14.- Ley General de Crédito Rural. México BANRURAL 1982.
- 15.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 25a. Edición, Porrúa, México 1980.
- 16.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición Cámara de Diputados 1981.
- 17.- Ley Federal de Reforma Agraria. 23a. Edición, Porrúa, México 1982.
- 18.- Tratado de Cooperativismo Mexicano. Rosendo Rojas Corva, Fondo de Cultura Económica, México 1952.
- 19.- Informe de Actividades. BANRURAL. 1977- 1982.